

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Atacames: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de la reforma a la Ordenanza para la gestión integral de residuos sólidos** 3
- **Cantón Bolívar: De administración, operación y mantenimiento del Malecón Turístico del Sitio Platanales** 12
- **Cantón La Joya de los Sachas: Que crea y regula el funcionamiento de la Orquesta Infante Juvenil ..** 23
- 005-2026 Cantón Riobamba: De aprobación del Plan parcial de gestión de suelo de interés social del asentamiento humano de hecho “Ayalapamba” ...** 34
- **Cantón Sucre: Que aprueba e incorpora la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT 2023 - 2027) vigente, al Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** 63

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- CCP-GADPRC-2026-001 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cordoncillo - Cantón Atahualpa: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 – 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN), y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** 73

Págs.

001-2026	Gobierno	Autónomo	
	Descentralizado	Parroquial	
	Rural de Uyumbicho: Se aprueba la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 – 2029 y su Estrategia Territorial Nacional		94

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de octubre del 2025, el Gobierno Nacional de Ecuador, a través del Ministerio de Ambiente y Energía, dispuso la eliminación del cobro de la tasa de Recolección de Basura (TRB) en las planillas de luz a partir de octubre del 2025. La medida, fundamentada en la ley orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, busca eliminar cargos no eléctricos y mejorar la transparencia, beneficiando inicialmente a 41 cantones.

La medida prohíbe vincular el cobro de la basura al consumo de kilovatios hora (kWh), forzando a los municipios a buscar nuevos mecanismos de cobro independientes de la planilla eléctrica

ley orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica Art. 60.- Facturación a consumidores o usuarios finales. - En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.

A pesar de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, cuenta con una ordenanza vigente, al estar esta ligada el calculo de la tasa a pagar por el servicio de recolección de basura, convierte esta, en inconstitucional, por lo que es necesario y urgentes la reforma a la ordenanza vigente en los artículos que guardan relación con el cobro y método de cobro de la tasa de recolección de desechos sólidos.

CONSIDERANDO

Que, El artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, El artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, El artículo 83, numeral 6 de la Carta Magna determina como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el gozo y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, El artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, El artículo 314 de la Constitución de la República establece que El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, en el Art. 7.- Facultad normativa. -, señala; “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, El artículo 54 literal k del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) entre las funciones de los gobiernos autónomos municipales están las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el literal d) del artículo 55 del COOTAD en concordancia con el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, En el mismo cuerpo normativo establece; Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, en el Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, en el Art. 60 del COOTAD que trata de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, señala; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el inciso quinto del Art. 137 del COOTAD, se señala que: “Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales”;

Que, el COOTAD en el Art. 566, expresa: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. El segundo inciso del referido artículo señala: Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, Art. 568.- Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, El Artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente en cuanto a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental dispone en el numeral 6, que estos, en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes y en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional, deberán elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos.

El numeral 9 del artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente, entre las políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos, serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, el fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;

Que, El Artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables.

El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Atacames aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON ATACAMES**, que regula entre otras actividades, el cobro de la tasa por servicio de recolección de desechos sólidos del cantón Atacames.

Que, ley orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica Art. 60.- Facturación a consumidores o usuarios finales. - En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.

Que, es necesario adecuar la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON ATACAMES**, en lo pertinente al cobro de la tasa de recolección de desechos mediante un sistema simplificado y eficiente permita a la Municipalidad de Atacames generar recursos para atender a la población con este servicio;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), vigente. **EXPIDE** la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON ATACAMES.

Artículo 1.- Sustitúyase en el contenido del Art. 119 por el siguiente:

Hecho generador, sujetos obligados y categorías de la tasa.

El hecho generador de la tasa por la gestión integral de residuos sólidos es la prestación efectiva, regular y permanente de los servicios de barrido, recolección,

transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames dentro de su jurisdicción.

Son sujetos obligados al pago de esta tasa:

Los propietarios o poseedores de predios destinados a uso residencial, ubicados dentro del área de cobertura del servicio municipal.

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades económicas, comerciales, turísticas, industriales o de servicios dentro del cantón, que cuenten con patente municipal vigente.

Las instituciones y entidades del sector público que mantengan predios, instalaciones o establecimientos dentro del cantón Atacames.

Para efectos de determinación de la tasa, se establecen las siguientes categorías:

Categoría Residencial:

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	VALOR A CANCELAR MENSUAL POR UNIDAD
Residencial 1	UP	2,00
Residencia 2	PH	3,00

Categoría Comercial:

CATEGORIA	RANGO	VALOR A CANCELAR MENSUAL POR UNIDAD
comercial 1	De 11 a 200 USD	2,00
comercial 2	De 201 a 500 USD	10,00
Comercial 3	De 501 a 1000 USD	20,00
Comercial 4	De 1001 en adelante	50,00

Categoría Sector Público

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	VALOR A CANCELAR MENSUAL POR UNIDAD
Sector Público 1	Ministerios en General	5,00
Sector Publico 2	Colegios y Escuelas	10,00
Sector Publico 3	Salud	50,00

La obligación de pago se genera con independencia del consumo de energía eléctrica, y se mantiene mientras el predio o establecimiento se encuentre dentro del área de prestación del servicio.

Artículo 2.- Sustitúyase el contenido del artículo 120, por el siguiente:

Artículo 120.- Determinación, facturación y recaudación de la tasa (Reformado)

La determinación, facturación y recaudación de la tasa será realizada directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames.

La Dirección de Avalúos y Catastro será responsable de la identificación, clasificación y actualización de los predios residenciales. La Dirección Financiera Municipal será responsable de la emisión de órdenes de pago, recaudación, control y registro contable de los valores recaudados.

Para este efecto se aplicarán los siguientes mecanismos:

Usuarios residenciales:

La tasa se facturará mediante un código municipal de facturación, generado con base en los predios urbanos existentes en el cantón Atacames, el cual podrá ser cancelado:

o Mensual: Ventanilla Única de Recaudación mediante título de crédito o medio digital.

o Semestral: Ventanilla Única de Recaudación mediante título de crédito o medio digital.

Anual: Se paga en una sola cuota e en caso de año vencido Incorporación opcional al impuesto predial, bajo la modalidad de pago a año caído, entendiéndose que el servicio se presta durante el ejercicio fiscal en curso y se cancela en el impuesto del ejercicio fiscal siguiente.

Para aquellos predios residenciales en los cuales el propietario desarrolle una actividad económica en el mismo inmueble, se aplicará exclusivamente la tarifa correspondiente a la categoría residencial, siempre que el titular del predio y de la actividad económica sea él mismo.

b) Usuarios comerciales:

La tasa se facturará mediante un código municipal de facturación con base en el registro de patentes municipales y de acuerdo con la categoría comercial que corresponda, y será de cobro mensual obligatorio a través de los mecanismos de recaudación municipal y dicho calculo se realizará en base al pago de patente del año anterior.

c) Instituciones del sector público

La tasa se facturará mediante un código municipal de facturación sobre la base de los predios urbanos existentes en el cantón Atacames, conforme a la subcategoría que corresponda.

El cobro será mensual y obligatorio mediante los mecanismos de recaudación municipal.

Las instituciones públicas deberán prever las correspondientes asignaciones presupuestarias.

Artículo 3.- Agréguese el contenido del artículo 122, por el siguiente:

Artículo 122.- Evaluación periódica y ajuste de la tasa por gestión integral de residuos sólidos (Nuevo)

El valor de la tasa por la gestión integral de residuos sólidos, aplicable a las categorías residencial y comercial, será evaluado de manera bianual, en función del comportamiento de la generación de residuos sólidos en el cantón Atacames.

La evaluación considerará como variable principal la generación diaria promedio de residuos sólidos, expresada en toneladas por día, conforme a los estudios técnicos vigentes y/o proyecciones oficiales elaboradas o validadas por la Dirección de Gestión Ambiental.

Para efectos de actualización de la tasa, se establece el Índice de Ajuste por Generación de Residuos (IAGR), el cual se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{IAGR} = \frac{G_t}{G_0}$$

Donde

G_t = Generación diaria promedio de residuos sólidos (t/día) correspondiente al período bianual evaluado.

G_0 = Generación diaria promedio de residuos sólidos (t/día) del período base considerado al momento de aprobación de la tasa vigente.

El valor actualizado de la tasa se determinará multiplicando la tasa base vigente por el Índice de Ajuste por Generación de Residuos (IAGR), conforme a la siguiente expresión:

$$\text{Tasa Ajustada} = \text{Tasa Base} \times \text{IAGR}$$

La Dirección Financiera Municipal será la responsable de:

Calcular el IAGR.

Proponer la actualización de la tasa.

Sustentar técnica y financieramente los valores resultantes.

La actualización de la tasa deberá ser puesta en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Se encarga a las Direcciones municipales de Sistemas, Financiero y Rentas, a fin de que coordinen las acciones necesarias para aplicar inmediatamente la Ordenanza para el cobro de la tasa de recolección de desechos del cantón Atacames, conforme a los artículos reformados

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con las Juntas Parroquiales Rurales del cantón, con la finalidad de ejecutar procesos de difusión, socialización y promoción de la tasa por gestión integral de residuos sólidos.

SEGUNDA: Únicamente durante el periodo fiscal 2026, los usuarios deberán cancelar los valores por la tasa de la recolección de la basura, en dos pagos semestrales, es decir una vez aprobada la presente reforma se cancelará el primer semestre y a inicios del segundo semestre se realizará el segundo pago semestral.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente reforma entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y página Web del GADMA; y de su posterior publicación en el Registro oficial.

SEGUNDA: Se entenderá por derogada toda norma que se contraponga a la presente reforma.

Dado en la sala de Sesiones del concejo Cantonal de Atacames, a los 26 días del mes de febrero de 2026.



Abg. Willians Mendoza Vidal
ALCALDE DE ATACAMES



Abg. Jean Franco Pexeez
SECRETARIO GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 26 días del mes de Febrero de 2026, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica: Que la **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON ATACAMES**, fue discutida y aprobada por el por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, en Sesión Ordinaria N° 124 de fecha 24 de febrero y Sesión Extraordinaria N° 012 de fecha 26 de febrero de 2026, en primero y segundo debate respectivamente.

LO CERTIFICO. –



Abg. Jean Franco Pérez Bone
**SECRETARIO DEL CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

PROCESO DE SANCIÓN

LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES. - Atacames, 02 de marzo de 2026. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON ATACAMES”**, para la sanción respectiva.



Abg. Jean Franco Pérez Bone
SECRETARIO DEL CONCEJO – GADMA

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames, 2 de marzo de 2026.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON ATACAMES”** además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Abg. Willians Mendoza Vidal
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

Proveyó y firmó el señor Willians Mendoza Vidal, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON ATACAMES”**. - Atacames, 02 de marzo de 2026.

LO CERTIFICO. –



Abg. Jean Franco Pérez Bone
**SECRETARIO DEL CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**



ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MALECÓN TURÍSTICO DEL SITIO PLATANALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, orienta su gestión institucional a la planificación y ejecución de políticas públicas locales que impulsen el desarrollo humano, social, turístico y económico del cantón, fomentando la equidad territorial y el acceso a espacios públicos seguros, funcionales y de calidad.

Dentro de las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del cantón Bolívar, se contempla el fortalecimiento de la infraestructura urbana y rural mediante la generación y rehabilitación de espacios públicos, como una estrategia fundamental para mejorar la calidad de vida de la población, dinamizar la economía local y consolidar las cabeceras parroquiales como núcleos de desarrollo social y productivo.

La rehabilitación y construcción de espacios urbanos adecuados contribuye de manera directa a la cohesión social, a la reducción de brechas y fracturas sociales, a la activación de la actividad comercial y turística, y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, particularmente en favor de peatones y usuarios de los espacios públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, en atención a las necesidades de sus habitantes, consideró prioritario impulsar el proyecto denominado **“Construcción de Malecón Turístico en el sitio Platanales del cantón Bolívar, provincia de Manabí”**, como una obra estratégica que promueva el desarrollo turístico, económico y social del sector, garantizando espacios adecuados para la recreación, el esparcimiento y la integración comunitaria.

Bajo esta realidad, se hace necesaria la expedición de una ordenanza que constituya una herramienta normativa que regule la adecuada administración, uso, seguridad, conservación y mantenimiento del malecón turístico del sitio Platanales, así como de sus infraestructuras complementarias, garantizando la prestación de servicios públicos de calidad y el cumplimiento de los fines de interés general en beneficio de la colectividad.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política,

administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos a los cantonales;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el inciso primero del artículo 283 de la Constitución establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el artículo 301 de la Constitución, indica: “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”;

Que, el artículo 53 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54, literal g) del COOTAD establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, los literales b), e) y h) del artículo 55 del COOTAD determinan como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 57 del COOTAD determina como atributos del concejo municipal los siguientes: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante

ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 del COOTAD, respecto de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su letra e) indica: "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, el art. 429 del COOTAD, establece que las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos;

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece que: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo...";

Que, el artículo 31 del Código Tributario establece que la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, que se establece por razones de orden público, económico o social;

Que, el artículo 3 literal b) de la Ley de Turismo establece como principio de la actividad turística la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

Que, el Estudio Socioeconómico y de Mercado para el Canon de Arrendamiento en el Malecón de Platanales, elaborado como sustento técnico, determina los valores de arrendamiento mínimo mensual garantizado (MMG) y la aplicación de un modelo combinado con porcentaje de ventas (Occupancy Cost Ratio – OCR), en concordancia con prácticas de gestión de malecones turísticos en el país.

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en la Constitución de la República, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; se

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MALECÓN TURÍSTICO DEL SITIO PLATANALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art 1. Expídase la Ordenanza que regula la administración y mantenimiento del Malecón Turístico del sitio Platanales, con base del modelo de gestión.

Art 2. Funcionamiento. La administración y mantenimiento del Malecón Turístico del sitio Platanales, estará a cargo del administrador, quien deberá cumplir y hacer cumplir

la presente ordenanza, así como las normas y procedimientos de control interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, además de las disposiciones que emanen de la Alcaldía.

La máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Bolívar designará al administrador del Malecón Turístico del sitio Platanales, el cual pertenecerá a la nómina laboral de la unidad de Turismo que está bajo la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Productivo.

Art 3. Ámbito. Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán de manera obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, existentes bajo la jurisdicción del cantón Bolívar.

Art 4. Objeto de la ordenanza. El objeto de la presente ordenanza es establecer el modelo de gestión, administración, funcionamiento, mantenimiento, manejo, recuperación, sanciones, multas, modelo de contratación; y, readecuación del Malecón Turístico del sitio Platanales.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 5. La administración del Malecón Turístico del Sitio Platanales estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Productivo, a través de la Unidad de Turismo, sin perjuicio de que las demás direcciones del GAD municipal, en el ejercicio de sus competencias, coordinen las acciones necesarias para la total operatividad y mantenimiento del malecón.

Art. 6. Las funciones y atribuciones del administrador del Malecón Turístico del sitio Platanales son:

- a) Controlar todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del malecón turístico;
- b) Dirigir y coordinar acciones de seguridad, para mantener el orden y control dentro del malecón turístico;
- c) Coordinar las acciones de limpieza y mantenimiento para un mejor funcionamiento del malecón;
- d) Conocer los problemas que surjan en el cumplimiento de las ordenanzas municipales y demás normativa que corresponda aplicar, proponiendo las soluciones del caso;
- e) Elaborar propuestas para mejorar el mantenimiento, seguridad y orden del malecón;
- f) Autorizar el uso de los espacios publicitarios, para todo tipo de campañas comerciales u otras que se realicen en el malecón, previo informe de la Dirección de Desarrollo Territorial en cumplimiento de la Ordenanza que regula este tipo de actividades dentro del cantón;
- g) Realizar el control de los ingresos por los distintos rubros que se puedan generar en el malecón;
- h) Mantener sectorizadas las áreas funcionales dentro del malecón con su debida señalética;

- i) Mantener estadísticas y proponer medidas comerciales efectivas;
- j) Autorizar la instalación de estructuras temporales cuando se realicen eventos masivos por fiestas locales o feriados nacionales;
- k) Autorizar filmaciones cuando se realicen ferias o espectáculos dentro de las instalaciones del malecón;
- l) Gestionar ante la empresa pública y privada, acciones y recursos que permitan el desarrollo sostenible del malecón; y,
- m) Las demás funciones y atribuciones que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, le asigne.

Art. 7. Horarios de funcionamiento. El malecón Turístico del Sitio Platanales, funcionará con los horarios que se estipulan a continuación:

Horarios de apertura y cierre		
Días	Horario de inicio de actividades	Horario de cierre de actividades
Lunes	08:00 am	22:00 pm
Martes	08:00 am	22:00 pm
Miércoles	08:00 am	22:00 pm
Jueves	08:00 am	22:00 pm
Viernes	08:00 am	02:00 am (sábado)
Sábado	08:00 am	02:00 am (domingo)
Domingo	08:00 am	20:00 pm

Los horarios establecidos en la presente ordenanza podrán ser modificados por el administrador del malecón, de acuerdo con la normativa interna o nacional que regule, modifique o restrinja las actividades en sitios públicos.

Art. 8. El personal asignado para limpieza, mantenimiento, orden; y, seguridad, del Malecón Turístico del Sitio Platanales, tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer cumplir la ordenanza y demás normas que debe aplicar;
- b) Precautelar la seguridad del malecón;
- c) Poner en conocimiento del administrador del malecón las infracciones que se cometan;
- d) Velar por el orden y limpieza del malecón, como por el adecuado uso de las instalaciones comunes;
- e) Controlar los puntos de entrada y salida, y asegurarse que estén señalizados y vigilados;
- f) Velar por los accesos restringidos a áreas específicas;
- g) Supervisar la conservación y mantenimiento del malecón y sus instalaciones; y,
- h) Demás actividades que el administrador le asigne.

Art. 9. Responsabilidades:

- a) La guardianía del malecón estará a cargo de la Dirección de Seguridad y Control Ciudadano;
- b) La limpieza y mantenimiento del malecón, estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos.

Art. 10. Las funciones y atribuciones que deberán cumplir los guardias asignados:

- a) Cuidar y custodiar el mobiliario urbano implantado en el malecón, así como sus instalaciones arquitectónicas;
- b) Asegurarse que el área esté debidamente iluminada, especialmente durante la noche;
- c) Verificar que las señalizaciones de seguridad y advertencias en áreas peligrosas estén ubicadas adecuadamente;
- d) Verificar que los equipos de seguridad, como extintores de incendios y kits de primeros auxilios se encuentren ubicados en lugares estratégicos y en buen estado;
- e) Cumplir con el plan de emergencia y evacuación en caso de incidentes;
- f) Informar de cualquier anomalía al administrador; y,
- g) Demás actividades que el administrador les asigne.

Art. 11. La Dirección de Seguridad y Control Territorial, designará de entre su personal los guardias y agentes de control que la necesidad demande, en el propósito de precautelar la infraestructura del malecón.

Art. 12. Las funciones y atribuciones que deberá cumplir el personal de limpieza y mantenimiento asignado:

- a) Conservar y tener en buen estado las áreas verdes del malecón, haciendo énfasis en el riego que la conservación y mantenimiento que el malecón demande;
- b) Mantener limpio el mobiliario urbano del malecón y su estructura arquitectónica las veces que sean necesarias; y,
- c) Demás actividades que le designe el Administrador del malecón.

Art. 13. La Dirección de Servicios Públicos, designará de entre su personal a los servidores públicos que realicen la limpieza del malecón, según la necesidad que se requiera.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LOS ESPACIOS, LOCALES, USUARIOS INTERNOS Y USUARIOS EXTERNOS

SECCIÓN A

USUARIOS INTERNOS (ARRENDATARIOS DE LOCALES)

Art. 14. Usos Permitidos para Arrendatarios. Los usuarios internos que mantengan un contrato de arrendamiento con el GAD Bolívar podrán realizar las siguientes actividades dentro de sus locales:

- a) Desarrollar actividades comerciales o gastronómicas coordinada con el GAD Bolívar, conforme al giro del local asignado;
- b) Realizar actividades de carácter recreativo, cultural y turístico, en coordinación con el GAD Bolívar;
- c) Exhibir y vender productos dentro del espacio arrendado;
- d) Desarrollar actividades deportivas, no motorizadas;

- e) Fomentar el emprendimiento en área de espacios de exhibición estratégico y programas de formalización impulsados por el GAD Bolívar;
- f) Colocar mobiliario menor complementario, siempre que no interfiera con la circulación pública, ni afecte la estética del malecón;
- g) Utilizar publicidad o rótulos, únicamente previa autorización del administrador del Malecón;
- h) Realizar mejoras internas no estructurales, siempre que cuenten con autorización escrita del administrador del malecón;
- i) Utilizar servicios básicos bajo medición y pago individual;
- j) Participar en eventos, ferias o actividades municipales, coordinadas por la administración del malecón.

Art. 15. De las obligaciones de los arrendatarios.

- a) Mantener el aseo y orden dentro de su local comercial;
- b) Deberá contar con recipientes de basura, clasificados para distinguir el tipo de material de los residuos;
- c) Pagar de forma puntual su canon de arrendamiento;
- d) Respetar los horarios de atención establecidos dentro del contrato;
- e) Colocar elementos removibles y autorizados por el administrador del malecón.
- f) Contar con los debidos seguros y permisos en relación con la actividad que desarrollará;
- g) Deberá garantizar la libre movilidad dentro del local, así como contar con medidas de seguridad pertinentes;
- h) Deberá mantener la debida señalética informativa dentro del local tanto de seguridad como operativa.

Art. 16. Prohibiciones de los Arrendatarios. Queda estrictamente prohibido:

- a) Subarrendar total o parcialmente el local sin autorización municipal;
- b) Modificar estructura, fachada o bienes municipales, sin autorización técnica y administrativa;
- c) Realizar actividades diferentes al giro autorizado en el contrato;
- d) Ocupar espacios exteriores sin permiso, incluyendo veredas, o zonas comunes;
- e) Instalar parlantes o generar contaminación acústica que afecte a visitantes o a otros arrendatarios;
- f) Vender bebidas alcohólicas sin los permisos correspondientes, conforme a la normativa nacional y local;
- g) Manipular conexiones eléctricas, hidráulicas o sanitarias sin supervisión municipal;
- h) Depositar basura fuera de los horarios o puntos establecidos por la administración del malecón;
- i) Desarrollar actividades ilícitas, inmorales o contrarias a la convivencia ciudadana;
- j) Uso de lenguaje obsceno, discriminatorio y denigrante;
- k) Realizar actos que afecten la imagen turística del malecón;
- l) Exposición de publicidad política dentro de las instalaciones del malecón;
- m) Usar más espacio del autorizado dentro del respectivo permiso.

Art. 17. Sanciones a Arrendatarios por incumplimiento de prohibiciones.

- a) Al detectarse una falta, se realizará un llamado de atención por escrito de la

- administración del malecón;
- b) Si reincide en la falta se aplicará una multa de 10% del SBU;
 - c) En caso de no acatar las disposiciones establecidas, de procederá a revocatoria del contrato de arrendamiento.

SECCIÓN B

USUARIOS EXTERNOS (PÚBLICO / VISITANTES)

Art. 18. Usos Permitidos para Visitantes. Los usuarios externos podrán:

- a) Circular libremente por las áreas de uso público del malecón durante los horarios establecidos;
- b) Utilizar bancas, miradores, áreas verdes y equipamiento urbano respetando su naturaleza;
- c) Tomar fotografías o videos para uso personal o turístico;
- d) Participar en actividades recreativas y eventos públicos organizados o autorizados por el GAD Bolívar;
- e) Ingresar con mascotas, siempre que cumplan con el uso de correa, bozal (según especie) y recolección obligatoria de desechos.

Art. 19. Usos Prohibidos para Visitantes. Se prohíbe a los usuarios externos:

- a) Ingresar motocicletas, Scooter o vehículos motorizados a las áreas peatonales;
- b) Dañar, rayar o alterar mobiliario urbano, jardineras, estructuras o elementos arquitectónicos;
- c) Realizar fogatas, cocinar o utilizar parrillas de cualquier tipo en el área del malecón, salvo autorización expresa;
- d) Realizar cualquier tipo de actividad que atente contra la flora y fauna que este dentro del malecón y sus alrededores;
- e) Realizar actos que comprometan la seguridad, como trepar barandas o descender a zonas no permitidas en el malecón;
- f) Cometer actos que alteren la convivencia;
- g) Comercializar productos sin autorización (venta informal);
- h) Tirar basura en áreas no permitidas o fuera de los recipientes asignados;
- i) Interferir con las actividades de los arrendatarios o bloquear accesos a los locales.

CAPÍTULO IV

DEL MANTENIMIENTO

Art. 20. Se determinan los siguientes tipos de mantenimiento para las instalaciones del malecón, equipamiento urbano y detalles arquitectónicos en la obra física:

- a) Mantenimiento recurrente (diario)
- b) Mantenimiento periódico (mensual /semestral)
- c) Mantenimiento correctivo (semestral/anual)

Art. 21. La responsabilidad por el pago de los consumos por los servicios básicos que demanden los locales o demás módulos que se anexas al malecón, directamente será

asumida por los respectivos usuarios.

Art. 22. Los mantenimientos preventivos y correctivos se realizarán, cuando exista la necesidad de hacerlo, dentro de los periodos establecidos en los informes técnicos emitidos por el administrador del malecón.

CAPÍTULO V

DEL CANON DE ARRENDAMIENTO Y COBRO

Art. 23. El canon de arrendamiento constituye la contraprestación económica que los arrendatarios de los locales comerciales del Malecón Turístico de Platanales deberán cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, por el uso de los bienes municipales. Los que se determinarán en función del estudio realizado por la Dirección de Desarrollo Territorial.

Art. 24. Se establecen como cánones los siguientes:

Tipología	Canon / Mensual	Dimensiones
Local tipo 1	\$ 70	2,80 largo x 2,6 ancho x 7,28 área
Local tipo 2	\$ 90	3,40 largo x 2,9 ancho x 9,86 área
Local tipo 3	\$150	7,55 largo x 4,2 ancho x 31,71 área

Art. 25. El pago y exigibilidad del canon se realizará de manera mensual y en la ventanilla de la tesorería del GAD de Bolívar en efectivo, transferencia o por tarjeta de crédito.

Art. 26. Medidas por el incumplimiento de pagos:

- a) Notificación por escrito de la administración del malecón solicitando el pago.
- b) Terminación de contrato de arrendamiento.

Art. 27. Los valores recaudados por concepto de canon de arrendamiento serán destinados exclusivamente a cubrir los gastos de operación, mantenimiento, reinversión y mejoramiento del Malecón Turístico de Platanales.

Art. 28. El canon podrá ser revisado y actualizado por el Concejo Municipal cada dos años, con base en estudios técnicos que consideren inflación, variaciones en costos de mantenimiento y dinámica turística.

CAPÍTULO VI

DEL COBRO POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES Y NO COMERCIALES

Art. 29. Establécese el cobro de una contraprestación por la ocupación temporal de espacios públicos ubicados en el Malecón Turístico de Platanales, destinados al desarrollo de actividades comerciales o no comerciales debidamente autorizadas por la Dirección de Desarrollo Territorial.

El pago de la contraprestación constituirá requisito previo e indispensable para el otorgamiento y mantenimiento del permiso respectivo, sin que ello implique reconocimiento de derecho adquirido, estabilidad o permanencia sobre el espacio autorizado.

El monto de la contraprestación se determinará conforme al siguiente cuadro tarifario:

MEDIDA DEL ESPACIO	TARIFA	DURACIÓN
2 x 3 metros	15 USD	Por evento
4 x 3 metros	30 USD	Por evento
6 x 3 metros	45 USD	Por evento

Los valores establecidos tendrán aplicación exclusiva para el uso y ocupación de espacio en el Malecón Turístico de Platanales y se fijan en una escala diferenciada de la Ordenanza Reformatoria que Regula el Uso del Espacio en la Vía Pública, al ser de carácter promocional, considerando que el Malecón se constituye en un proyecto estratégico orientado a la dinamización de la economía local y fortalecimiento de los actores de la Economía Popular y Solidaria.

La aplicación de los valores atiende factores territoriales y económicos propios del sector, tales como su ubicación distante del casco comercial de la ciudad y la limitada frecuencia de actividades permanentes de entretenimiento, lo que incide en la generación de ingresos de los usuarios del espacio público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La municipalidad incentivará los procesos de participación ciudadana que contribuyan al cuidado y mantenimiento del malecón a través de campañas informativas a la ciudadanía por las redes oficiales del cantón Bolívar y la página web oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El tributo por la contribución de mejoras derivado de la ejecución de la obra de Construcción del Malecón Turístico en el sitio Platanales, será incluido en la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el BIENIO respectivo en la ciudad de Calceta, cantón Bolívar, provincia de Manabí.

SEGUNDA. La Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Productivo, a través de la Unidad de Turismo, en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial, deberán elaborar y presentar a la alcaldía en un plazo de 30 días contados desde la publicación de la presente Ordenanza, un Reglamento Específico de Administración, Operación y Buen Uso del Malecón Turístico del Sitio Platanales.

Este reglamento deberá contener las normas técnicas y operativas para el manejo de los locales comerciales, el uso del espacio público, lineamientos para el orden, limpieza, seguridad, mantenimiento, control de actividades comerciales, mecanismos de supervisión y el régimen sancionatorio correspondiente, garantizando la adecuada gestión y sostenibilidad del malecón.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web, la gaceta institucional y el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de Calceta, cantón Bolívar, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
**LEDY LAURA MUNOZ
PENARRIETA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ledy Laura Muñoz Peñarrieta
ALCALDESA DEL CANTÓN BOLÍVAR



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA PATRICIA
VERA CEDENO**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Romina Patricia Vera Cedeño
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal en dos debates, correspondientes a la Sesión Ordinaria Nro. 020-2024-SO del 22 de agosto de 2024 y Sesión Extraordinaria Nro. 002-2026-SE del 31 de marzo de 2026, en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA PATRICIA
VERA CEDENO**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Romina Patricia Vera Cedeño
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN BOLÍVAR. - Calceta, 02 de abril de 2026. Conforme lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. **Publíquese y Ejecútese.**



Firmado electrónicamente por:
**LEDY LAURA MUNOZ
PENARRIETA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ledy Laura Muñoz Peñarrieta
ALCALDESA GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

RAZÓN.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Abg. Ledy Laura Muñoz Peñarrieta, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, el dos de abril de dos mil veintiséis. **Lo certifico. –**



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA PATRICIA
VERA CEDENO**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Romina Patricia Vera Cedeño
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que. “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas...”.

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.... Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 8, como una de sus competencias exclusivas determina; “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 380 en el numeral 4, preceptúa como responsabilidad del Estado: "4) Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 4 literal e), establece que la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 5 dispone la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos

descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 54 literal q) *del* Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, establece que entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 57 literal a) menciona que entre las atribuciones de los Concejos Municipales está la de ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 34 estipula que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores.

Que, el artículo 43 del Código de la Niñez y Adolescencia estipula que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural. En el ejercicio de este derecho pueden acceder a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad, por la autoridad competente.

Es obligación del Estado y los gobiernos seccionales impulsar actividades culturales, artísticas y deportivas a las cuales tengan acceso los niños, niñas y adolescentes.

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 5 literal g) establece que, todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral.

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 8.- De la Política Cultural, establece que; las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas.

Que, en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura estipula que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

Que, en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Cultura, La Red de Orquestas está conformada por:

1. Las Orquestas Sinfónicas;
2. Las Orquestas y bandas Infanto-Juveniles;
3. Las Bandas académicas y populares;
4. Las formaciones corales profesionales; y,
5. Los demás ensambles que se establezcan.

Que, en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Cultura, la Red de Orquestas y Bandas Infanto-Juveniles tiene por objeto desarrollar capacidades, habilidades y destrezas musicales individuales y colectivas de niños, niñas y jóvenes a través de la formación musical, ejecución orquestal y práctica coral. Sus facultades y obligaciones serán establecidas en el Reglamento.

Que, en la Ordenanza sustitutiva para la conservación del patrimonio cultural tangible del cantón La Joya de los Sachas para el fomento, promoción, fortalecimiento de las actividades culturales, deportivas - recreacionales, turísticas y de integración, identidad e interculturalidad, en su artículo 3 literal a) establece facilitar a la ciudadanía SÁCHENSE, el acceso a las actividades: Artístico Culturales, turística, ancestrales, deportivo, recreacionales; así como los procesos formativos en artes. En el mismo artículo en el literal d) establece promover el desarrollo de las destrezas y habilidades artísticas dirigida a los grupos de atención prioritaria del cantón La Joya de los Sachas.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas busca que la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal se consolide como un referente musical y un elemento de identidad para los ciudadanos del cantón La Joya de los Sachas, En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 57 letra a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORQUESTA
INFANTO JUVENIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

CAPÍTULO I

CREACIÓN, FINALIDAD Y OBJETIVO

Art. 1.- Creación. - Créase la Orquesta Infanto Juvenil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, con jurisdicción en todo el territorio cantonal.

Art. 2.- Finalidad. - La presente ordenanza tiene como finalidad crear y regular el funcionamiento de la Orquesta Infanto Juvenil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 3.- Objetivos. - Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Fomentar una cultura artística que fortalezca el intelecto y las capacidades musicales de niños, niñas y adolescentes del cantón.
- b) Incentivar la participación activa de la niñez y adolescencia en el ámbito artístico desde temprana edad.
- c) Promocionar el talento de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas en eventos y jornadas culturales a nivel local, nacional e internacional.
- d) Impulsar procesos de formación musical dirigidos a niños, niñas y adolescentes.
- e) Reducir el uso excesivo de dispositivos electrónicos, promoviendo una niñez libre de dependencia tecnológica.
- f) Contribuir a la prevención del consumo de alcohol y drogas en adolescentes, mediante la práctica del arte musical.
- g) Establecer mecanismos de financiamiento que garanticen la sostenibilidad y proyección de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.
- h) Dotar del personal necesario para el adecuado funcionamiento de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 4.- Estructura. - La Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, pertenecerá a la Dirección de Gestión de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades, bajo la supervisión de la Unidad de Cultura y Deportes.

Art. 5.- Conformación. - La Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, se conformará por:

- a) El Consejo Directivo;
- b) El (la) Director (a) Musical;
- c) El (la) Subdirector Musical; y
- d) Los Maestros de música.

Art. 6.- Consejo Directivo. - El Consejo Directivo de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas estará integrado por:

- a) El (la) Alcalde (a) o su Delegado (a) que será un(a) Concejal (a);
- b) El (la) Presidente (a) de la Comisión social y cultural;
- c) El (la) Director (a) de Gestión de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades, o su delegado (a); y
- d) El (la) Director (a) Musical de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 7.- Funciones del Consejo Directivo. - Son funciones del Consejo Directivo.

- a) Aprobar las líneas generales de la política artística de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- b) Aprobar la programación artística presentada por el Director Musical de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas;
- c) Aprobar la reglamentación interna del área artística destinada al mejor funcionamiento de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas; y,
- d) Canalizar todos los asuntos pertinentes relacionados con la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 8.- Secretaria del Consejo Directivo. - El (la) Subdirector (a) de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, actuará como secretario (a) del consejo Directivo y solo tendrá voz (no voto).

Art. 9.- Convocatorias. - El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cuando el caso amerite y de manera extraordinaria, por solicitud escrita de uno de sus miembros. Para reunirse válidamente se requiere la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros con poder de voto; y, sus decisiones se tomarán por simple mayoría.

Art. 10.- Quórum. - Para la instalación de las sesiones será necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo; y, sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate dirimirá el Alcalde (a).

Art. 11.- Presidencia. - La Presidencia del Consejo Directivo de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, la ejercerá el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas o su Delegado (a).

Art. 12.- Funciones del Presidente (a) del Consejo Directivo. - Las funciones del Presidente del Consejo Directivo de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Son las siguientes:

- a) Presidir las actividades de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- d) Gestionar recursos económicos y materiales para el funcionamiento de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- e) Informar al Concejo Municipal de todas las actividades de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, así como de todas las resoluciones emitidas por el consejo directivo.
- f) Las demás funciones que se le asigne.

CAPÍTULO III

DIRECTOR MUSICAL, SUBDIRECTOR MUSICAL Y MAESTROS DE MÚSICA.

Art. 13.- Funcionamiento de la Orquesta Infanto Juvenil. - Se requiere de un Director/a, Sub-Director/a musical y Maestros de música, los mismos que serán designados por la Máxima Autoridad de acuerdo con el Art. 60, literal i del COOTAD.

Art. 14.- Director Musical. - El (la) Director (a) Musical dirigirá las presentaciones de la Orquesta Sinfónica Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y la representación en todas las actividades que sean determinadas por el Consejo Directivo para el funcionamiento de la misma.

Art. 15.- Perfil profesional del Director Musical. - El (la) Director (a) Musical deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Poseer título de tercer o cuarto nivel en música o afines.
- b) Contar con experiencia en dirección de orquestas.
- c) Realizar arreglos musicales.
- d) Tener capacidad para dirigir un gran número de integrantes.
- e) Ejecutar instrumentos de viento, cuerda, tecla y percusión.

Art. 16.- Funciones del Director Musical. - Son funciones del Director Musical:

- a) Hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza y las que emanen del Consejo Directivo;
- b) Elaborar y recomendar al Consejo Directivo la programación artística;
- c) Velar por la organización y enriquecimiento del archivo musical;
- d) Entregar las partituras a la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, mismas que estarán bajo la custodia de la Unidad de Cultura y Deportes;
- e) Dirigir los conciertos de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- f) Realizar audiciones para los candidatos a instrumentistas para integrar la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, con la asistencia del Jefe de la Unidad de Cultura y Deportes; y, por lo menos un miembro del Consejo Directivo;
- g) Evaluar cualquier sugerencia de carácter técnico-artístico;

- h) Preparar las memorias anuales de las actividades artísticas de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- i) Promover y organizar eventos relacionados con la música en beneficio de la cultura;
- j) Delegar funciones al Subdirector cuando el caso lo requiera;
- k) Guiar los ensayos seccionales de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- l) Dirigir los ensambles generales de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- m) Presentar informes trimestrales de las actividades artísticas de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- n) Elaborar un plan de acción artística con proyección local, nacional e internacional, para su aprobación y gestión de presupuesto por parte del Consejo Directivo;
- o) Cumplir las demás funciones que dentro de su ámbito determine el Consejo Directivo.

Art. 17.- Subdirector Musical. - El (la) Subdirector (a) Musical asumirá temporalmente las funciones del Director Musical en caso de ausencia o por delegación expresa de este.

Art. 18.- Perfil profesional del Subdirector Musical.- El (la) Subdirector (a) Musical deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Poseer título de tercer nivel en música o afines.
- b) Realizar arreglos musicales.
- c) Experiencia musical.
- d) Ejecutar varios instrumentos.

Art. 19.- Funciones del Subdirector Musical. - Son funciones del Subdirector Musical las siguientes:

- a) Colaborar con el Director Musical en la planificación y coordinación de las actividades técnico-musicales de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- b) Asistir con voz, en calidad de secretario, a las reuniones del Consejo Directivo;
- c) Dirigir los conciertos de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas en ausencia del Director Musical;
- d) Dictar clases de música en distintas áreas instrumentales;
- e) Dirigir ensayos seccionales de su grupo instrumental;
- f) Mantener una estrecha vinculación con el Director Musical y cumplir las tareas dentro de su ámbito, le asigne.

Art. 20.- Maestros de Música. - Los Maestros de música serán los músicos pertenecientes a la Unidad de Cultura y Deportes, quienes estarán bajo la dirección y responsabilidad del Director Musical de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, para tal efecto:

- a) Presentar un plan de estudios del área musical asignada.
- b) Capacitar a los estudiantes bajo la coordinación del Director Musical.
- c) Presentar informes sobre el aprendizaje en sus áreas.
- d) Cumplir a cabalidad con la planificación establecida.
- e) Llevar un registro de asistencia de los integrantes, tanto de ensayos como de los conciertos.
- f) Mantener actualizada la base de datos personales de los integrantes de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.
- g) Brindar a los integrantes de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas una educación de calidad y calidez.
- h) Responsabilizarse por el mantenimiento y conservación de los instrumentos musicales a cargo de su área;

- i) Cumplir con las funciones que sean delegadas por el (la) Director (a) Musical, en lo referente a formación y capacitación musical.

CAPÍTULO IV

INTEGRANTES, ENSAYOS Y PRESENTACIONES.

Art. 21.- Integrantes. - Los Integrantes de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Tener una edad comprendida entre los 7 a 17 años;
- b) Mantener el respeto en todas las instancias (ensayos, presentaciones, actuaciones, etc.);
- c) Cuidar los instrumentos musicales y demás bienes asignados. El mal uso será de exclusiva responsabilidad del integrante, quien deberá restituirlos en caso de daño.

Art. 22.- Convocatoria. - Se iniciará con una convocatoria a nivel cantonal, dirigida a un máximo de 100 participantes, con edades comprendidas entre los 7 y 17 años residentes del cantón La Joya de los Sachas, sin distinción de género, nivel educativo ni etnia.

Art. 23.- Selección. - Se realizará una selección de 45 estudiantes de entre los participantes más destacados del proceso formativo. Estos niños, niñas y adolescentes seleccionados por su talento, esfuerzo y compromiso conformarán la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 24.- Prohibición. - Los integrantes de la Orquesta Sinfónica Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas en ningún caso podrán comprometerse a prestar sus servicios fuera de la institución en calidad de miembros de otra agrupación similar.

Art. 25.- Vestimenta. - Los integrantes de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas deberán usar traje y/o uniforme correspondiente en las presentaciones públicas y oficiales que realicen.

Art. 26.- Acta de Compromiso. - El representante legal del integrante de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, firmará un acta de compromiso, expresando su aceptación estipulado en los siguientes elementos:

- a) Membrete del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- b) Fecha en la que se expide;
- c) Los nombres y apellidos completos del representante y su representado;
- d) La edad del aspirante;
- e) Constancia del representante de que velará por el cumplimiento de los deberes de su representado, tales como el respeto, la puntualidad y el cuidado de los instrumentos y bienes asignados, conforme a esta Ordenanza; y,
- f) Firmas del representante, del Director musical de la Orquesta Infanto Juvenil y del Jefe de Cultura y Deportes del GAD Municipal.

Art. 27.- Ensayos y Presentaciones. - El control de los ensayos y conciertos estará a cargo del Director Musical de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

- a) Los conciertos se cumplirán en el lugar preestablecido en la programación, pudiendo cambiar de acuerdo a las circunstancias;
- b) Si las presentaciones se efectúan fuera de la ciudad, el GAD Municipal o la entidad pública o privada que invite a la Orquesta cubrirá los gastos de alimentación, transporte y hospedaje, de ser necesario;

- c) Todos los integrantes de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas actuarán con suma diligencia y cuidado en el cumplimiento de sus funciones;
- d) El Director Musical, en coordinación con el GAD Municipal, garantizará que las necesidades técnicas y logísticas se cumplan adecuadamente para no afectar el desempeño de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- e) El GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, dotará a cada uno de los integrantes de la Orquesta Infanto de un uniforme anual.

CAPÍTULO V

ASISTENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LA ORQUESTA INFANTO JUVENIL

Art. 28.- Horario y coordinación académica. - La asistencia horaria a las clases que dicte la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas comprenderá horarios acordes a la realidad del estudiante, coordinado la educación cognitiva, axiológica y artística de sus integrantes.

Art. 29.- Puntualidad e inasistencias justificadas. - Todos los integrantes deberán asistir con puntualidad a las clases y ensayos. Únicamente se aceptarán inasistencias justificadas mediante documentación válida en casos de enfermedad o urgencias domésticas, las cuales deberán ser aprobadas por el Director Musical.

Art. 30.- Tiempo de anticipación para ensayos y conciertos. - Los integrantes de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, deberán estar en sus asientos por lo menos 10 minutos antes de la hora fijada para los ensayos y 15 minutos antes de los conciertos.

Art. 31.- Credencial de identificación. - Todos los integrantes de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, tendrán una credencial o carnet que los identifica como integrantes de la Orquesta, misma que será proporcionada por la Unidad de Cultura y Deportes del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Deberán portar la identificación en los ensayos y presentaciones que tengan. En caso de pérdida deberán reportar inmediatamente al Director Musical.

Art. 32.- Control de asistencia. - El Director Musical será el responsable directo de comprobar la asistencia de los integrantes a ensayos y conciertos, teniendo las siguientes atribuciones:

- a) Registrar llegadas tardías o salidas anticipadas sin autorización previa;
- b) Velar por la correcta distribución de partituras en los atriles, su adecuada conservación y reincorporación al archivo, reportando cualquier desperfecto o pérdida;
- c) Mantener actualizados los datos personales de todos los integrantes (direcciones, teléfonos, nombre del representante, entre otros);
- d) Reportar al Jefe de Cultura y Deportes las faltas que puedan ser objeto de sanción disciplinaria en el ámbito artístico.

CAPÍTULO VI

LABOR DE LA ORQUESTA INFANTO JUVENIL

Art. 33.- Coordinación y aprobación de temporadas de conciertos. - Los ciclos o temporadas de conciertos que se realicen durante el año serán coordinados por el Director Musical y aprobados por el Consejo Directivo, con al menos dos meses de anticipación a la fecha de inicio.

Art. 34.- Programación y modificación de actividades. - La programación y cambios de actividades de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, deberán ser

informados al Jefe de Cultura y Deportes con un mes de antelación, salvo aquellas actividades dispuestas directamente por el GAD Municipal.

Art. 35.- Traslados y cobertura de gastos en presentaciones externas. - En caso de viajes fuera de la ciudad, los integrantes serán transportados en vehículos que garanticen seguridad y comodidad para tranquilidad de los padres de familia. Los gastos serán cubiertos por el GAD Municipal, salvo que sean asumidos por la entidad solicitante.

Art. 36.- Programación de vacaciones del Director Musical. - Las vacaciones del Director Musical deberán programarse en fechas que no coincidan con periodos de mayor demanda de presentaciones, previa coordinación con el Jefe de la Unidad de Cultura y Deportes.

Art. 37.- Coordinación de reuniones e información a padres de familia. - Las reuniones relacionadas con las actividades de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas se coordinarán con la Unidad de Cultura y Deportes y se informará oportunamente a los padres de familia.

Art. 38.- Instrumentos musicales. - La Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas contará con los instrumentos necesarios en condiciones óptimas para su correcto funcionamiento.

Art. 39.- Financiamiento y destino de los recursos. - Los gastos de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas serán cubiertos anualmente a través del Presupuesto Municipal y de recursos obtenidos por autogestión. Estos fondos se destinarán a:

- a) Repotenciación de instrumentos y accesorios musicales para el funcionamiento de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- b) Indumentaria para los integrantes de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- c) Adquisición de material promocional y publicitario para la difusión de actividades de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- d) Adquisición de un bus para facilitar la movilización de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas; y,
- e) Pago de honorarios del Director musical y Subdirector musical.

CAPÍTULO VII

PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Art. 40.- Responsables de la difusión institucional. - La Unidad de Cultura y Deportes, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social e Imagen Institucional, y en conjunto con el Director Musical, será responsable de difundir las actividades que desarrolle la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 41.- Producción de material audiovisual y promocional. - La Unidad de Cultura y Deportes, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social e Imagen Institucional, gestionará la producción de materiales audiovisuales y promocionales que destaquen el talento de los niños, niñas y adolescentes integrantes de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Director Musical será competente para ejecutar todas las acciones compatibles con la naturaleza y función esencial de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de

los Sachas, pudiendo realizar lo que sea razonablemente necesario para garantizar su éxito y posicionamiento permanente.

SEGUNDA. - Los integrantes de la Orquesta Infanto Juvenil del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas no mantendrán relación de dependencia laboral con la institución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza se publicará en la página web y gaceta oficial del GAD Municipal y se remitirá un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, al 01 del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS**

Validar únicamente con FirmaBC

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas



Firmado electrónicamente por:
**LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO**

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Certifico: Que, la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORQUESTA INFANTO JUVENIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate, efectuados los días 18 de marzo y 01 de abril de 2026, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO**

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Razón: Siento como tal que, siendo las 14H00 del día miércoles 01 de abril del año dos mil veintiséis, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO**

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sanciono la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORQUESTA INFANTO JUVENIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su Promulgación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los dos días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
 Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORQUESTA INFANTO JUVENIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los dos días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
 Secretaria General

ORDENANZA Nro. 005-2026**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, mediante acta de registro de posesión, se designa al arquitecto John Henry Vinueza Salinas como Alcalde del cantón Riobamba para el período 2023-2027;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los deberes primordiales del Estado, en su numeral 5, manifiesta: "...Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República, dispone: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde al Estado reconocer y garantizar a las personas, entre otros, el derecho a una vida digna, que asegure la vivienda y demás servicios básicos necesarios;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y, en su numeral primero, enuncia: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;"

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se

prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo;

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento, de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, los literales a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 85, determinan que son facultades exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales las siguientes: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen como competencias del concejo municipal: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y “x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el artículo 60, letra b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al señor alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su segundo inciso, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios, con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza en sus procesos de ordenamiento territorial”;

Que, de conformidad con el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la alcaldesa o alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la potestad de partición administrativa cuando se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial, en predios que se encuentren proindiviso;

Que, la Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos en zonas de riesgo y, en general, en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que los planes parciales determinarán, entre otros aspectos: “(...) 2. Los programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de los sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hecho, así como la ejecución y adecuación de vivienda de interés social”; y, además, regularán los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios mediante Plan Parcial;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo ordena que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto a los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socioeconómicas y culturales del lugar”;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: “Se entiende por asentamiento humano de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos”;

Que, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “Las licencias, permisos y autorizaciones concedidas de conformidad con la legislación existente anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley subsistirán por el tiempo en que fueren concedidos. Las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentren en trámite de aprobación deberán cumplir la normativa municipal existente anterior a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley”;

Que, el artículo 35 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que: “Los planes parciales serán de iniciativa pública o mixta. La vigencia de cada plan estará prevista al momento de su aprobación, y podrá exceder la vigencia del plan de uso y gestión del suelo respectivo”;

Que, mediante Resolución No. 006-CTUGS-2020, de fecha 28 de febrero de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 302, de 02 de octubre de 2020, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo expide los Lineamientos para procesos de levantamiento periódico de información y regularización de los asentamientos humanos de hecho, que en su artículo 1 señala: “Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos básicos de procesos y procedimientos para el levantamiento periódico de información y la regularización de todos los asentamientos humanos de hecho, ubicados en suelo urbano y, de ser el caso, en suelo rural, previo a la autorización por parte de la Autoridad Agraria Nacional, de cambio de la clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana en la jurisdicción de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y

metropolitanos, sean estos de dominio público o privado.”; y, en su artículo 3 señala: “Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza rige en el ámbito nacional en la jurisdicción de cada gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano para asentamientos humanos de hecho consolidados y en proceso de consolidación, constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010, que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable, cumpliendo los requisitos establecidos en esta resolución”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social vigente, dispone: “Procedimiento para la regularización del suelo por parte de los gobiernos autónomos descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, dentro de sus competencias, expedirán la normativa necesaria que agilite los procedimientos y plazos para la regularización de los derechos de propiedad, partición, fraccionamiento, subdivisión, desmembración, lotización y adjudicación administrativa, hasta poder titularizarlos como cuerpo cierto”;

Que, la Ordenanza 005-2023, reformada mediante la Ordenanza Nro. 016-2024, que establece el procedimiento de regularización de asentamientos humanos de hecho consolidados de interés social del cantón Riobamba, en su artículo 1 expresa: “La presente Ordenanza tiene por objeto reconocer y regularizar los asentamientos humanos de hecho consolidados y en proceso de consolidación, constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010, y calificados como de interés social, mediante los procedimientos que en esta se desarrollan, con la finalidad de adjudicar lotes de manera individual, garantizando la provisión de sistemas públicos de soporte y la transferencia de áreas de uso público, principalmente vías, área verde y comunal, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba”;

Que, el artículo 2 de la Ordenanza 005-2023, reformada mediante la Ordenanza Nro. 016-2024, dispone: “El ámbito de esta normativa es la jurisdicción del cantón Riobamba, debiendo aplicarse en suelo urbano, rural o rural de expansión urbana, acorde al procedimiento a agotarse para cada actuación”;

Que, la Ordenanza 005-2023, reformada mediante la Ordenanza Nro. 016-2024, en su artículo 33 establece: “Planes parciales para la gestión de suelo de interés social. - Estarán sujetos a la regularización, a través de planes parciales para la gestión de suelo de interés social, los asentamientos humanos de hecho calificados como consolidados y de interés social ubicados en suelo rural o rural de expansión urbana, cuyos asentados cuenten con la calidad de copropietarios proindiviso (...)”;

Que, la Ordenanza 005-2023, reformada mediante la Ordenanza Nro. 016-2024, en su artículo 41 establece: “Artículo 41.- Protocolización e inscripción. - La Ordenanza de Regularización se notificará y entregará al procurador común o representante legal del asentamiento, para que, dentro del término máximo de 30 días contados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a su protocolización en una de las Notarías del cantón Riobamba que por sorteo corresponda. Junto con la Ordenanza se entregará la correspondiente minuta de constitución de hipoteca elaborada por el Líder de Sub Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos Informales, a fin de que sea elevada a escritura pública. La Ordenanza y la escritura de hipoteca se inscribirán simultáneamente en el Registro de la Propiedad”;

Que, la Disposición General Cuatro de la Ordenanza Nro. 005-2023 señala: “Aquellos asentamientos humanos de hecho cuyo proceso de consolidación inicio con posterioridad al 28 de diciembre de 2010 y, por lo tanto, no pueden regularizarse al amparo de la presente Ordenanza, se sujetarán de manera obligatoria a los instrumentos de gestión de suelo previstos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo”;

Que, mediante solicitud ingresada con trámite número 846509, con fecha 25 de octubre de 2024, remitido al Subproceso de Regularización de Asentamientos Humanos Informales con fecha 30 de octubre de 2024, ingresado por parte de la Sra. MARIA HERMELINDA VILLALOBOS CUENCA, en calidad de Procuradora Común y mandataria de los señores:

1. Duchi Alcocer Holger Rodrigo, casado con Yantalema Guambo Nancy
2. Villa Toapanta Jacqueline Alexandra, casada con Jhoel Daniel Villalobos Cuenca
3. Moreno Muyolema José Antonio, casado con Ángela Yantalema Muyolema
4. Alcocer Yantalema María Rosa, viuda
5. Villalobos Quishpi Ana Lucía, soltera
6. Villalobos Cuenca Juan Elías, soltero
7. Cuenca Allaica Juana, viuda
8. Villalobos Cuenca María Hermelinda, soltera
9. Yaucan Chicaiza José Manuel, casado con Yagloa Chunga Ana María
10. Zúñiga Saigua Lucas Patricio, soltero
11. Choca Quispi José Juan, divorciado

En su calidad de copropietarios de un lote de terreno denominado AYALAPAMBA, de la superficie de media cuadra más o menos, perteneciente a la parroquia San Luis del cantón Riobamba para que, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ordenanza 005-2023, reformada mediante la Ordenanza Nro. 016-2024, que establece el procedimiento de regularización de asentamientos humanos de hecho consolidados de interés social del cantón Riobamba, determina los requisitos de sustento para la elaboración del informe técnico-legal para la calificación y reconocimiento de asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social del cantón Riobamba, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ordenanza 005-2023, reformada mediante la Ordenanza Nro. 016-2024 (...);

Que, la Ordenanza 005-2023, reformada mediante la Ordenanza Nro. 016-2024, que establece el procedimiento de regularización de asentamientos humanos de hecho consolidados de interés social del cantón Riobamba, en su artículo 5, literal C, expresa: “Contar con un porcentaje de consolidación con un mínimo del 20% de viviendas habitadas a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo proceso de consolidación haya iniciado antes del 28 de diciembre de 2010”.- El asentamiento humano de hecho y consolidado cuenta actualmente con 11 viviendas habitadas, que representan aproximadamente un 84.62% de consolidación del asentamiento;

Que, la Ordenanza 005-2023, reformada mediante la Ordenanza Nro. 016-2024, que establece el procedimiento de regularización de asentamientos humanos de hecho consolidados de interés social del cantón Riobamba, en su artículo 5, literal H, expresa: “Justificar la propiedad proindiviso a nombre de los asentados o de la organización social de la que fueren parte, adjuntando copia del título debidamente inscrito. En el caso de aquellos asentamientos humanos de hecho que se hubieren consolidado sin contar con título de propiedad, deberán al menos establecer la identidad del titular de dominio, a fin de aplicar el procedimiento de expropiación especial”.- Conforme al Certificado de Gravamen N.º 51289, referencia 956201, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón

Riobamba, se certifica la Ficha Registral N.º 17326, correspondiente al predio denominado “AYALAPAMBA”, ubicado en la parroquia San Luis, cantón Riobamba. Del análisis de la información registral, se verifica que el inmueble ha sido objeto de diversos actos jurídicos inscritos desde el año 2004 hasta 2025, que a continuación se detallan: consta una compraventa otorgada el 29 de octubre de 2004 e inscrita el 19 de noviembre de 2004 en la Notaría Séptima del cantón Riobamba. Posteriormente, se registra una compraventa otorgada el 30 de marzo de 2006 e inscrita el 12 de abril de 2006 en la Primera Notaría del cantón Riobamba; así como otra compraventa otorgada el 02 de enero de 2008 e inscrita el 28 de febrero de 2008 en la Notaría Séptima del cantón Riobamba. En el mes de octubre de 2009 constan dos compraventas: la primera otorgada el 01 de octubre de 2009 e inscrita el 02 de octubre de 2009, y la segunda otorgada el 08 de octubre de 2009 e inscrita el 12 de octubre de 2009, ambas realizadas en la Notaría Séptima del cantón Riobamba. Posteriormente, se registra una aclaratoria otorgada el 05 de noviembre de 2010 e inscrita el 08 de noviembre de 2010 en la Notaría Séptima del cantón Riobamba. Durante el año 2011 constan dos compraventas: la primera otorgada el 04 de julio de 2011 e inscrita el 11 de julio de 2011 ante la Notaría Suplente de la Séptima, y la segunda otorgada el 22 de julio de 2011 e inscrita el 13 de septiembre de 2011 en la Notaría Séptima del cantón Riobamba. En el año 2019 consta la inscripción de una posesión efectiva otorgada el 12 de febrero de 2019 e inscrita el 28 de febrero de 2019 en la Notaría Quinta del cantón Riobamba. En ese mismo año se registran varias compraventas de derechos y acciones, otorgadas el 28 de mayo de 2019, el 24 de agosto de 2019 y el 18 de octubre de 2019, e inscritas el 14 de junio de 2019, el 06 de noviembre de 2019 y el 25 de octubre de 2019, respectivamente, todas ante la Notaría Tercera del cantón Riobamba. En el año 2020 consta una compraventa de derechos y acciones otorgada el 02 de marzo de 2020 e inscrita el 01 de mayo de 2020 en la Notaría Cuarta del cantón Riobamba. Posteriormente, consta una aclaración y rectificación otorgada el 14 de diciembre de 2023 e inscrita el 07 de febrero de 2024 en la Notaría Séptima del cantón Riobamba; una compraventa de derechos y acciones otorgada el 14 de marzo de 2024 e inscrita el 26 de marzo de 2024 en la Notaría Quinta del cantón Riobamba; otra aclaración y rectificación otorgada el 22 de junio de 2024 e inscrita el 01 de julio de 2024; y una renuncia de gananciales otorgada el 03 de agosto de 2024 e inscrita el 21 de agosto de 2024, ambas realizadas en la Notaría Tercera del cantón Riobamba. Finalmente, consta una compraventa de derechos y acciones otorgada el 15 de julio de 2025 e inscrita el 23 de julio de 2025 en la Notaría Segunda del cantón Riobamba. De la revisión integral de los movimientos registrales hasta el 25 de noviembre de 2025, no se evidencia la existencia de gravamen hipotecario, embargo ni prohibición de enajenar vigente, encontrándose el predio libre de gravámenes”;

Que, la Ordenanza 005-2023, reformada mediante la Ordenanza Nro. 016-2024, establece el procedimiento de regularización de asentamientos humanos de hecho consolidados de interés social del cantón Riobamba, en su artículo 5, literal J, expresa: “Informe técnico del Subproceso de Gestión de Riesgos del GADMR que concluya que el asentamiento no se encuentre en zonas de protección natural o cultural o que existan factores de riesgo no mitigables que impidan la regularización”.- Del expediente que acompaña se encuentra el Memorando Nro. 2022—00200-DGOT-CV, de fecha 31 de agosto de 2022, certificación vial, firmado por el Ing. José Samaniego Barreno. Del expediente que acompaña se encuentra el Oficio Nro. MAG-DDCHIMBORAZO-2024-0247-OF, de fecha 05 de abril de 2024, asunto: Certificado de Aptitud Agrícola de predio denominado AYALAPAMBA, firmado por el Mgs. Jorge Andrés Ordoñez Sáenz, director distrital Chimborazo; adjunta el Informe de Inspección Aptitud Agrícola de Predio que, en su parte pertinente, manifiesta en conclusiones: “Después de realizar la inspección y verificación del predio, se concluye que el predio situado en la parroquia San Luis, sector La Libertad, denominado AYALAPAMBA, NO TIENE APTITUD AGRÍCOLA; a la fecha son tierras improductivas y se encuentran ocupados para vivienda humana; debido a las características físicas del suelo, no reúne las características establecidas para zona productiva”. Del expediente que acompaña el informe nro. GADMR-IT-J-0104-2024, de fecha 02 de

mayo de 2024, legalizado por Mgs. Ing. Jorge Benigno Hidalgo Vásquez, Líder de Gestión de Riesgos. Adjunta el Oficio Nro. GADMR-GPC-2024-00200-O, de fecha 16 de julio de 2024, emitido por el Arq. Pablo Gerardo Orbe Olmedo, en calidad de director de Gestión de Patrimonio Cultural, en su parte pertinente manifiesta: “Sírvasse encontrar los informes técnicos correspondientes mediante Memorando GADMR-GPC-CPC-2024-00433-M, suscrito por el Ing. Danilo Mejía, Especialista de Gestión de Patrimonio; informe arqueológico suscrito por el arqueólogo William Rovayo, Servidor Municipal 4, mediante Memorando Nro. GADMR-GPC-2024-00511-M; y el informe de bienes muebles suscrito por Arq. Luis Segovia, Analista de Patrimonio Cultural 2, mediante Nro. GADMR-GPC-CPC-2024-00434-M”. Del expediente que acompaña el ADÉNDUM AL INFORME TÉCNICO GADMR-GR-AT-292-2023, de fecha 19 de enero de 2025, firmado y legalizado por el Ingeniero Iván Orozco, Técnico, y el Ing. Jorge Lema, técnicos de la Unidad de Gestión de Riesgos del GADMR, que en su parte pertinente a CONCLUSIONES manifiesta: “Basado en la geo información y la inspección en campo, el polígono en estudio no se encuentra en zonas de protección natural como ríos, quebradas, bosques protectores o factores de riesgo no mitigables. • Basado en la geo información, el polígono en estudio se concluye que el riesgo por sismos es medio (por la cercanía al lineamiento de una falla geológica); el riesgo por inundación es alto (zona de interés no cuenta con un sistema de alcantarillado, bordillos y aceras; con esta infraestructura se reduce la vulnerabilidad y, por ende, el riesgo). Mantiene un índice delictual bajo en sus cercanías. De acuerdo a la data de esta dependencia, el nivel de riesgo por fenómenos de remoción en masa en el polígono en estudio presenta un riesgo bajo”;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 2024-011-SRAH-GOT, de fecha 8 de octubre de 2024, el Magíster Juan Diego Remache Rivera, en su calidad de director de Gestión de Ordenamiento Territorial, resolvió reconocer y calificar a “AYALAPAMBA” como asentamiento humano de hecho, consolidado y de interés social, por haber cumplido lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ordenanza 005-2023, reformada mediante la Ordenanza Nro. 016-2024, que establece el procedimiento de regularización de asentamientos humanos de hecho consolidados de interés social del cantón Riobamba;

Que, en atención a la solicitud ingresada a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial con número 846509, de fecha 25 de octubre de 2024, se da inicio al procedimiento de regularización del asentamiento humano de hecho, consolidado y de interés social denominado “AYALAPAMBA”, remitiéndose la documentación ingresada al Subproceso de Regularización de Asentamientos Humanos Informales para la emisión del informe técnico provisional, su notificación a los beneficiarios y publicación de extracto;

Que, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ordenanza 005-2023, reformada mediante la Ordenanza Nro. 016-2024, cumpliendo con el literal c), que manifiesta: “Estudios de alcantarillado y agua potable, debidamente aprobados por la EP-EMAPAR, según corresponda. En los casos que los predios a regularizarse posean dichos servicios deberán presentar el certificado de verificación de la EP-EMAPAR. De ser el caso que el asentamiento humano no cuente con la factibilidad o accesibilidad a los referidos servicios, podrán implementar sistemas alternativos de saneamiento y de provisión de agua segura, debidamente aprobados por la EP-EMAPAR”. Mediante oficio EP-EMAPAR-DGI-2023-00944-M, de fecha 22 de septiembre de 2023, elaborado por el Ing. Jordy Josué Velásquez Sevilla, en calidad de director de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR, en su parte pertinente manifiesta: “En atención al trámite N. 609881, presentado por el Ing. Diego Barreno, en el cual solicita la revisión y aprobación del estudio hidrosanitario de la Sr. Ricardo Villalobos del predio ubicado en el sector de AYALAPAMBA, parroquia San Luis, en las coordenadas 762925;9812552, me permito remitir adjunto el informe de revisión de estudios N. 144-DGI-CM-EP-EMAPAR-2023, realizado por el Ing. Carlos Moreira,

Técnico Ep-Emapar, en el cual indica que el estudio hidrosanitario se encuentra APROBADO, por lo que se puede dar continuidad al trámite (...);

Que, mediante Memorando GADMR-GOP-DRI-2024-00612-M, de fecha 01 de octubre de 2024, el Ing. Kelvi Heredia Brito, Especialista de Desarrollo Rural Integral, en su asunto: Ejecución Proyecto Hidrosanitario AYALAPAMBA, manifiesta: “Quien se debe enviar al Subproceso de Infraestructura para que puedan considerar y planificar dentro del presupuesto año 2025, por cuanto se recomienda programar la ejecución de este PROYECTO: AMPLIACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO COMBINADO EN LAS CALLES S/N DEL COMITÉ PRO MEJORAS AYALAPAMBA, en el PAC 2025 de Obras Públicas o de la EP EMAPAR, bajo informe emitido por el Ing. Jaime Daniel Padilla Buñay, Analista de Obras Públicas 3, por un monto de USD 234.001,01 dólares”;

Que, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ordenanza 005-2023, reformada mediante la Ordenanza Nro. 016-2024, cumpliendo con el literal d), que manifiesta: Cumplir con el aporte correspondiente a áreas verde y comunal, acorde al área útil del bien inmueble a ser regularizado, conforme a los porcentajes mínimos establecidos en esta normativa nacional vigente.- Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado “AYALAPAMBA” adjuntan el comprobante de pago 001-122-000136292, de fecha de emisión 11 de noviembre de 2024, por concepto de “EMISIÓN REALIZADA MEDIANTE MEMORANDO NRO. GADMR-GOT-2024-04378-M”;

Que, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ordenanza 005-2023, reformada mediante la Ordenanza Nro. 016-2024, cumpliendo con el literal e), que manifiesta: Presupuesto referencial y cronograma de ejecución de obras pendientes, que concluya el plan de mitigación de riesgos de ser el caso.- De la documentación que acompaña, mediante ingreso del trámite 846509, el Cronograma de Obras del Asentamiento Humano AYALAPAMBA, firmado y legalizado por el Oswaldo Mendoza Basantes, registro Senescyt 1005-2019-2054378 RM. 916;

Que, con fecha 28 de agosto de 2024, en el Diario Los Andes, se publicó el extracto del informe técnico legal de Regularización Asentamientos Humanos de Hecho, Consolidado y de Interés Social denominado “AYALAPAMBA”, y, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ordenanza 005-2023, reformada mediante la Ordenanza Nro. 016-2024, una vez que ha transcurrido el término de diez días, contados a partir del siguiente día de la publicación y, al no haberse presentado observaciones de terceros que acrediten legítimo interés, por parte del Subproceso de Regularización de Asentamientos Humanos Informales, mediante MEMORANDO Nro. GADMR-GOT-PTDU-2024-02447-M, de fecha 16 de septiembre de 2024, se remite el “INFORME TÉCNICO DEFINITIVO NRO. 5 DE APROBACIÓN DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, CONSOLIDADO Y DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “AYALAPAMBA”, recomendándose su regularización mediante la aplicación del mecanismo de la potestad de Partición Administrativa y Adjudicación;

Que, mediante informe técnico-legal 001-2025, del PLAN PARCIAL PARA LA GESTIÓN DEL SUELO DE INTERÉS SOCIAL ASENTAMIENTO HUMANO “AYALAPAMBA”, emitido por los técnicos del Subproceso, el Ingeniero Carlos Guerra Orozco, Analista de Ordenamiento Territorial; la Abogada Jessica Tapia Sánchez, Analista de Asentamientos Humanos 1; y la Arq. Moscoso Sánchez Dayana Belén, Analista de Ordenamiento Territorial 1, que en su parte pertinente manifiestan: “CONCLUSIONES: • El Plan Parcial “AYALAPAMBA” constituye una propuesta técnica coherente con la situación física y el estado consolidado del asentamiento, sin incorporar nuevos fraccionamientos ni ampliaciones del polígono original. • En cumplimiento de los literales a)

y b) del Art. 34 de la Ordenanza 005-2023, el Plan Parcial incluye la delimitación georreferenciada del asentamiento, su condición actual, afectaciones, riesgos, servicios existentes, grado de consolidación y normativa aplicable, así como la propuesta de regularización con los ajustes prediales necesarios, definición del sistema vial, identificación de áreas verdes y espacios públicos, normativa urbanística aplicable y el cronograma y presupuesto referencial de obras para su consolidación. • Conforme al Art. 35 de la Ordenanza 005-2023, se verifica en el expediente la presentación de los requisitos exigidos para la regularización, incluyendo documentación técnica, memoria de obras, identificación de beneficiarios y pagos correspondientes, permitiendo avanzar en el procedimiento administrativo. • En aplicación del Art. 36, el presente informe técnico-legal se elabora como parte del procedimiento de regularización dispuesto por la Dirección General de Ordenamiento Territorial, evaluando la propuesta de Plan Parcial dentro del plazo y las disposiciones normativas vigentes. • De acuerdo con el Art. 37, el informe contiene el análisis técnico-legal de la propuesta de habilitación del suelo, la verificación del cronograma de obras básicas y la estructura predial resultante, constituyéndose en el sustento para la elaboración de la Ordenanza de regularización que será elevada a consideración del Concejo Municipal. • El análisis territorial confirma que la estructura parcelaria, el área útil y los lotes existentes del asentamiento son consistentes con la documentación presentada, la planimetría levantada y los criterios de la Ordenanza Municipal 005-2023. • Las obras complementarias detalladas en la memoria descriptiva representan la infraestructura mínima requerida para la habilitación del asentamiento y son técnicamente viables para su ejecución progresiva. • De acuerdo con el adendum al informe técnico GADMR-GR-AT-292-2023, las amenazas identificadas corresponden a pendientes moderadas y escorrentías superficiales que pueden ser controladas mediante obras sencillas de drenaje pluvial, manejo de escorrentías y adecuaciones menores del terreno, clasificándose como riesgos mitigables, por lo que no constituyen impedimento para la regularización conforme al Art. 5 de la ordenanza vigente. • La propuesta del Plan Parcial se ajusta a los lineamientos del PUGS Riobamba 2025, a la normativa municipal aplicable y a los parámetros urbanísticos establecidos para la zonificación B-180-3, cumpliendo con los criterios de gestión de suelo de interés social. • Se deja constancia de que los lotes 8 y 13 no forman parte del proceso de regularización debido a la falta de participación o imposibilidad de gestión con sus titulares, sin afectar la viabilidad técnica ni normativa del Plan Parcial. • El asentamiento se ubica dentro del Tratamiento de Desarrollo, lo que permite su incorporación progresiva a la estructura urbana mediante actuaciones de regularización, habilitación del suelo, mejoramiento de infraestructura y adecuaciones prediales, respaldando técnicamente la viabilidad del proceso de consolidación territorial de “AYALAPAMBA”. RECOMENDACIONES: • En cumplimiento del Art. 38 de la Ordenanza 005-2023, una vez que el presente informe técnico-legal sea puesto en conocimiento de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, se recomienda notificar a los beneficiarios para que presenten observaciones en el plazo de diez días. Asimismo, deberá gestionarse la publicación del extracto del informe en un medio de amplia circulación, en la página web institucional y la colocación del cartel “EN PROCESO DE REGULARIZACION” en el asentamiento, a fin de precautelar los derechos de terceros. • Una vez que se completen las instancias administrativas y legislativas correspondientes, se recomienda que el Plan Parcial del Asentamiento Humano de Hecho “Ayalapamba” sea incorporado al Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) como un componente urbanístico formal, a fin de integrarlo plenamente al modelo territorial cantonal. • El Plan Parcial “Ayalapamba”, junto con sus documentos habilitantes y anexos, deberá incorporarse como instrumento complementario del PUGS, con carácter vinculante en su ámbito territorial, de acuerdo con el Art. 31 de la LOOTUGS, constituyéndose en el marco normativo para la redistribución equitativa de cargas y beneficios y para la intervención en la morfología y estructura predial del asentamiento. • Se recomienda que la estructura vial interna del asentamiento, al encontrarse en área rural, sea gestionada y coordinada con el GAD Provincial de Chimborazo, entidad competente para su planificación, construcción y mantenimiento, debiendo pasar dicha infraestructura a dominio y uso

público según la normativa aplicable. • Las obras básicas descritas en la memoria descriptiva del Plan Parcial deberán ejecutarse conforme al cronograma aprobado, priorizando intervenciones relacionadas con el manejo de escorrentías, drenaje pluvial y adecuaciones menores del terreno, necesarias para garantizar la mitigación de riesgos identificados en el ADENDUM GADMR-GR-AT-292-2023. • Se recomienda mantener una coordinación permanente entre las áreas técnicas municipales, los beneficiarios y las instituciones competentes, a fin de asegurar la correcta aplicación de los parámetros urbanísticos, el avance progresivo del proceso de habilitación del suelo y la adecuada ejecución de las obras previstas. • Considerando que el asentamiento se encuentra dentro del Tratamiento de Desarrollo, se recomienda que la implementación del Plan Parcial se ejecute mediante intervenciones progresivas, orientadas al mejoramiento de infraestructura, accesibilidad y servicios básicos, manteniendo coherencia con la estructura urbana existente y con los lineamientos técnicos establecidos para este tipo de tratamiento dentro del modelo territorial cantonal. “La presente revisión técnica se ha realizado con base en la documentación proporcionada por los interesados, en los estudios anexos y en la normativa vigente. La evaluación se limita al ámbito técnico y urbanístico correspondiente a la Dirección de Ordenamiento Territorial. La responsabilidad sobre la veracidad, validez jurídica y tenencia legítima de la documentación presentada recae exclusivamente en los titulares y profesionales responsables. Este informe no sustituye procesos de verificación legal, registral ni de dominio, que deben ser tramitados ante las instancias competentes”;

Que, mediante Memorando N.º GADMR-GOT-2025-9300-M, de fecha 26 de diciembre de 2025, la Abg. Jessica Tapia Sánchez, Analista de Ordenamiento Territorial, remite el informe técnico-legal N.º 001-2025 y el borrador de Propuesta de la Ordenanza del Plan Parcial del referido asentamiento, en el cual se emite criterio técnico favorable, al verificarse el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento establecidos en la Ordenanza N.º 005-2023, recomendando continuar con el trámite de aprobación del acto administrativo correspondiente;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-AP-2025-0603-M, de 26 de diciembre de 2025, el Arq. Ramiro Orna Torres, Analista de Ordenamiento Territorial 3, remite a la Arq. Jenny Vasco Casco, directora General de Gestión de Ordenamiento Territorial, el informe técnico-legal 001-2025 y propuesta de Ordenanza del Plan Parcial AYALAPAMBA, en el cual manifiesta: “En el marco del procedimiento para la aprobación de Planes Parciales para la Gestión de Suelo de interés social, en concordancia con lo establecido en el Art. 33 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial de Uso y Gestión de Suelo (RLOOTGUS); y como único mecanismo para la regularización, titulación y registro de los predios resultantes a favor de los poseedores del Asentamiento Humano de Hecho, Consolidado y de Interés Social denominado “AYALAPAMBA”, se puede señalar que este ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 35 de la Ordenanza 005-2023 y se ha procedido con la emisión de informes técnico legal; documento que respalda la elaboración de propuesta de Ordenanza de Aprobación del Plan Parcial de Gestión de Suelo de Interés Social del Asentamiento Humano de Hecho “AYALAPAMBA”, bajo los siguientes criterios de cumplimiento: Temporalidad (Cumple): Se corrobora que el asentamiento se constituyó antes de la fecha límite legal del 28 de diciembre de 2010. La escritura de compraventa proindiviso data del 29 de octubre de 2004. Calificación (Cumple): El asentamiento fue reconocido y calificado como de Interés Social mediante Resolución Administrativa No. 2024-011-SRAH-GOT, de fecha 08 de octubre de 2024, suscrita por el Mgs. Juan Diego Remache Rivera (director de Gestión de Ordenamiento Territorial en esa fecha). Procedimiento (Cumple): Se ha cumplido con el debido proceso establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ordenanza: a. Inicio de Procedimiento Administrado No. 846509, emitido por la Arq. Jenny Fernanda Vasco, directora de Gestión de Ordenamiento Territorial. b. Elaboración del informe técnico-legal, emitido mediante memorando No. GADMR-GOT-2025-9300-M, de fecha 26 de diciembre de 2025, suscrito por la Abg. Jessica Tapia, Analista de Asentamientos Humanos 1, mediante el cual adjunta el informe técnico-legal No.

001-2025; en el que consta el respectivo análisis técnico de cumplimiento de contenidos de la Propuesta de Plan Parcial de Gestión de Suelo de Interés Social; en concordancia con lo determinado en el art. 34 de la Ordenanza 005-2023; adjuntando a dicho informe la Propuesta de Ordenanza, la misma que cumple con lo determinado en el art. 41 de la Ordenanza vigente con relación a los contenidos mínimos. c. Se realizó la publicación del extracto en el Diario La Prensa (09, 10 y 11 de diciembre de 2025). d. Transcurrió el término de 10 días (reformado por Ord. 016-2024) sin que se presentaran observaciones de terceros. e. Gestión de Riesgos (Subsanado): El informe técnico GADMR-GR-AT-292-2023, suscrito por el Ing. Iván Orozco y el Ing. Jorge Lema, emiten además, de fecha 19 de enero de 2025, informe final concluye que el polígono no se encuentra en zonas de riesgo no mitigable. De acuerdo a la data, el nivel de riesgo por fenómenos de remoción en masa en el polígono en estudio presenta riesgo bajo. f. Áreas Verdes (Subsanado): Conforme a la Disposición General Segunda de la Ordenanza 005-2023, el asentamiento presentaba un faltante de 463,16 m² de área verde. El informe técnico-legal No. 001-2025 certifica el cumplimiento de la compensación pecuniaria total por un valor de \$990,99, mediante Comprobante de Pago Nro. 001-122-000136292. g. Servicios Básicos (Viable): Mediante oficio EP-EMAPARDGI-2024-753790-OF, de fecha 11 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Jordy Velásquez Sevilla, CERTIFICA; que el Estudio Hidrosanitario se encuentra APROBADO: EH-23-184, con fecha 22 de septiembre de 2023. CONCLUSIÓN. - Con lo expuesto y al considerar que se ha cumplido con lo establecido en la Ordenanza N°. 005-2023 en cuanto a requisitos y procedimiento establecidos para la aprobación del Plan Parcial de Gestión de Suelo del Asentamiento denominado AYALAPAMBA, se emite criterio técnico FAVORABLE, y se solicita a su Autoridad continuar con el trámite respectivo conforme lo señala el art. 40 de la Ordenanza y que por su intermedio sea puesto en consideración de la máxima Autoridad Arq. John Vinuesa, Alcalde del Cantón Riobamba y por su intermedio se ponga en conocimiento del Ilustre Concejo Cantonal para el análisis, debate y resolución de aprobación de la respectiva Ordenanza, adjuntando al presente informe la Propuesta de Ordenanza y el memorando No. GADMR-GOT-2025-9300-M, de fecha 26 de diciembre de 2025, la Abg. Jessica Tapia, Analista de Asentamiento Humanos Informales, en el cual consta el informe técnico-legal y demás documentación habilitante. (...);

Que, mediante informe técnico-legal 001-2025, suscrito por Ing. Carlos Guerra, Analista de Ordenamiento Territorial; Abg. Jessica Tapia Sánchez, Analista de Asentamientos Humanos 1; Arq. Dayana Moscoso Sánchez, Analista de Ordenamiento Territorial 1, remiten el informe técnico-legal en el cual concluye: “(...) 5. CONCLUSIONES • El Plan Parcial “Ayalapamba” constituye una propuesta técnica coherente con la situación física y el estado consolidado del asentamiento, sin incorporar nuevos fraccionamientos ni ampliaciones del polígono original. • En cumplimiento de los literales a) y b) del Art. 34 de la Ordenanza 005-2023, el Plan Parcial incluye la delimitación georreferenciada del asentamiento, su condición actual, afectaciones, riesgos, servicios existentes, grado de consolidación y normativa aplicable, así como la propuesta de regularización con los ajustes prediales necesarios, definición del sistema vial, identificación de áreas verdes y espacios públicos, normativa urbanística aplicable y el cronograma y presupuesto referencial de obras para su consolidación. • Conforme al Art. 35 de la Ordenanza 005-2023, se verifica en el expediente la presentación de los requisitos exigidos para la regularización, incluyendo documentación técnica, memoria de obras, identificación de beneficiarios y pagos correspondientes, permitiendo avanzar en el procedimiento administrativo. • En aplicación del Art. 36, el presente informe técnico-legal se elabora como parte del procedimiento de regularización dispuesto por la Dirección General de Ordenamiento Territorial, evaluando la propuesta de Plan Parcial dentro del plazo y las disposiciones normativas vigentes. • De acuerdo con el Art. 37, el informe contiene el análisis técnico-legal de la propuesta de habilitación del suelo, la verificación del cronograma de obras básicas y la estructura predial resultante, constituyéndose en el sustento para la elaboración de la Ordenanza de regularización que será elevada a consideración del Concejo Municipal. • El análisis territorial

confirma que la estructura parcelaria, el área útil y los lotes existentes del asentamiento son consistentes con la documentación presentada, la planimetría levantada y los criterios de la Ordenanza Municipal 005-2023. • Las obras complementarias detalladas en la memoria descriptiva representan la infraestructura mínima requerida para la habilitación del asentamiento y son técnicamente viables para su ejecución progresiva. • De acuerdo con el ADENDUM al informe técnico GADMR-GR-AT-292-2023, las amenazas identificadas corresponden a pendientes moderadas y escorrentías superficiales que pueden ser controladas mediante obras sencillas de drenaje pluvial, manejo de escorrentías y adecuaciones menores del terreno, clasificándose como riesgos mitigables, por lo que no constituyen impedimento para la regularización conforme al Art. 5 de la ordenanza vigente. • La propuesta del Plan Parcial se ajusta a los lineamientos del PUGS Riobamba 2025, a la normativa municipal aplicable y a los parámetros urbanísticos establecidos para la zonificación B-180-3, cumpliendo con los criterios de gestión de suelo de interés social. • Se deja constancia de que los lotes 8 y 13 no forman parte del proceso de regularización debido a la falta de participación o imposibilidad de gestión con sus titulares, sin afectar la viabilidad técnica ni normativa del Plan Parcial. • El asentamiento se ubica dentro del Tratamiento de Desarrollo, lo que permite su incorporación progresiva a la estructura urbana mediante actuaciones de regularización, habilitación del suelo, mejoramiento de infraestructura y adecuaciones prediales, respaldando técnicamente la viabilidad del proceso de consolidación territorial de “Ayalapamba”;

Que, mediante memorando No. GADMR-DG-PH DU-2026-0188-M, de 22 de enero de 2026, el Mgs. Juan Diego Remache, director General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico, remite al Arq. John Vinuesa Salinas, alcalde de Riobamba, el informe técnico definitivo para la aprobación de la Ordenanza del Plan Parcial Ayalapamba, en el cual manifiesta: “(...) en cumplimiento de mis atribuciones y en conformidad con el Artículo 33 de la “Ordenanza 005-2023 que establece el procedimiento de regularización de asentamientos humanos de hecho consolidados de interés social del cantón Riobamba”, en cuanto a la regularización a través de Plan Parcial; remito a su Despacho el expediente completo del Asentamiento Humano “AYALAPAMBA”; y por intermedio de su autoridad se ponga en conocimiento del Ilustre Concejo Cantonal para el análisis, debate y resolución de aprobación de la respectiva Ordenanza del Asentamiento Humano, en concordancia con lo establecido en el Artículo 40 del mismo cuerpo legal. Hallazgos de la Revisión Técnico-Legal: El expediente ha superado todas las fases de revisión, validando la procedencia de la regularización mediante la Aprobación de Plan Parcial de Gestión del Suelo de Interés Social, en virtud de que los beneficiarios son copropietarios de un predio proindiviso en suelo rural. A continuación, se resumen los hallazgos de cumplimiento normativo: Temporalidad (Cumple): Se corrobora que el asentamiento se constituyó antes de la fecha límite legal del 28 de diciembre de 2010. La escritura de compraventa proindiviso data del 29 de octubre de 2004. Calificación (Cumple): El asentamiento fue reconocido y calificado como de Interés Social mediante Resolución Administrativa No. 2024-011-SRAH-GOT, de fecha 08 de octubre de 2024, suscrita por el Mgs. Juan Diego Remache Rivera (director de Gestión de Ordenamiento Territorial en esa fecha). Procedimiento (Cumple): Se ha cumplido con el debido proceso establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ordenanza: a. Inicio de Procedimiento Administrado No. 846509, emitido por la Arq. Jenny Fernanda Vasco, directora de Gestión de Ordenamiento Territorial. b. Elaboración del informe técnico-legal, emitido mediante memorando No. GADMR-GOT-2025-9300-M, de fecha 26 de diciembre de 2025, suscrito por la Abg. Jessica Tapia, Analista de Asentamientos Humanos 1, mediante el cual adjunta el informe técnico-legal No. 001-2025; en el que consta el respectivo análisis técnico de cumplimiento de contenidos de la Propuesta de Plan Parcial de Gestión de Suelo de Interés Social; en concordancia con lo determinado en el art. 34 de la Ordenanza 005-2023; adjuntando a dicho informe la Propuesta de Ordenanza, la misma que cumple con lo determinado en el art. 41 de la Ordenanza vigente con relación a los contenidos mínimos. c. Se realizó la publicación del extracto en el Diario La Prensa (09, 10 y 11 de diciembre de 2025). d. Transcurrió el término de 10 días (reformado por Ord. 016-

2024) sin que se presentaran observaciones de terceros. e. Gestión de Riesgos (Subsanado): El informe técnico GADMR-GR-AT-292-2023, suscrito por el Ing. Iván Orozco y el Ing. Jorge Lema, emiten Adendum, de fecha 19 de enero de 2025, informe final concluye que el polígono no se encuentra en zonas de riesgo no mitigable. De acuerdo a la data, el nivel de riesgo por fenómenos de remoción en masa en el polígono en estudio presenta riesgo bajo. f. Áreas Verdes (Subsanado): Conforme a la Disposición General Segunda de la Ordenanza 005-2023, el asentamiento presentaba un faltante de 463,16 m² de área verde. El informe técnico-legal No. 001-2025 certifica el cumplimiento de la compensación pecuniaria total por un valor de \$990,99, mediante Comprobante de Pago Nro. 001-122-000136292. g. Servicios Básicos (Viable): Mediante oficio EP-EMAPAR-DGI-2024-753790-OF, de fecha 11 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Jordy Velásquez Sevilla, CERTIFICA; que el Estudio Hidrosanitario se encuentra APROBADO: EH-23-184, con fecha 22 de septiembre de 2023. Conclusiones: 1. El expediente del Asentamiento Humano “AYALAPAMBA” (Trámite 846509) ha cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos técnicos, sociales y legales establecidos en la Ordenanza 005-2023 y su reforma 016-2024. 2. El informe técnico definitivo Nro. 001-2025 adjunto al MEMORANDO Nro. GADMR-GOT-2025-9300-M, emitido y suscrito por Ing. Carlos Guerra Orozco (Servidor Municipal 4), Abg. Jessica Tapia Sánchez (Analista de Asentamientos Humanos 1), y Arq. Ismael Soria Aguilar (Analista de Ordenamiento Territorial 3), es favorable y considera viable la aprobación de la ordenanza en la que consta la partición y adjudicación. 3. El Proyecto de ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE GESTIÓN DE SUELO DE INTERÉS SOCIAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO “AYALAPAMBA” adjunto recoge fielmente los hallazgos del informe, adjudica los 12 lotes a sus beneficiarios. Recomendaciones: En virtud de la autonomía ejecutiva que le confiere el COOTAD y habiéndose cumplido todo el procedimiento administrativo y normativo: 1. Se recomienda a la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Riobamba poner en conocimiento del Ilustre Concejo Cantonal para el análisis, debate y resolución de aprobación de la respectiva Ordenanza del Asentamiento Humano de Hecho “AYALAPAMBA”, en concordancia con lo establecido en el Artículo 40 de la Ordenanza 005-2023”;

Que, se adjunta al expediente el cronograma valorado de trabajos de Agua Potable, alcantarillado, acera y bordillo y adoquinado, así como la tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios, elaborado y firmada por el Arq. Oswaldo Mendoza, como proyectista de la obra (fojas 59, 60 y 61);

Que, en atención a los artículos 76.1 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ordenanza 005-2023 reformada mediante la Ordenanza Nro. 016-2024 que establece el procedimiento de regularización de asentamientos humanos de hecho consolidados de interés social del cantón Riobamba; y, una vez determinada la titularidad del predio proindiviso, el cual no está hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar, en el que se encuentra localizado el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “AYALAPAMBA”, es idóneo para su regularización, vía Planes Parciales para la Gestión del Suelo de Interés Social; dejando a salvo los derechos de aquellos que no comparezcan y de terceros perjudicados, según lo ordenado en el Art. 486 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

Enunciadas las normas y principios jurídicos en que se funda y expuesta la pertinencia de su aplicación;

EXPIDE:**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE GESTIÓN DE SUELO DE INTERÉS SOCIAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO “AYALAPAMBA”****CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 1.- Definiciones.- Para efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Planes Parciales:** Son documentos normativos y de planeamiento territorial complementarios al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión del Suelo desarrollados con el fin de establecer determinaciones específicas para sectores urbanos y rurales establecidos previamente en el Plan de Uso y Gestión del Suelo para el efecto. Incorpora, procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares, definiciones normativas y la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma urbanística específica del sector y los mapas georreferenciados que territorializan la aplicación de dicha norma;
- b) **Plan de Uso y Gestión del Suelo:** El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) es un documento normativo y de planeamiento territorial que complementa las determinaciones territoriales del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) e incorpora la normativa urbanística que rige el uso de suelo urbano y rural del cantón. Incorpora definiciones normativas y la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma urbanística que será detallada mediante planes complementarios y los mapas georreferenciados que territorializan la aplicación de dicha norma;
- c) **Asentamiento humano de hecho:** Caracterizado por una forma de ocupación del territorio urbano y rural que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras, equipamientos y servicios básicos;
- d) **Fraccionamiento, partición o subdivisión:** Proceso mediante el cual un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y metropolitano; y,
- e) **Adjudicación:** Es el acto administrativo mediante el cual una entidad pública, transfiere formalmente el dominio y la propiedad de un bien inmueble que cumple con los requisitos establecidos en la ley, generalmente por haber ejercido la posesión pacífica y continua del mismo. Su finalidad principal es regularizar la tenencia de la tierra y otorgar seguridad jurídica sobre la propiedad.

Artículo 2.- Área de aplicación.- La presente Ordenanza es de obligatoria aplicación para el Asentamiento Humano “Ayalapamba”, ubicado en la parroquia San Luis, del cantón Riobamba, Sector: La Libertad, Código PIT AR5; este polígono delimita el ámbito de intervención técnica, administrativa y normativa para el proceso de regularización y planificación urbanística integral del predio objeto de regularización.

El perímetro del área correspondiente al Asentamiento Humano “Ayalapamba”, se encuentra definido mediante la siguiente descripción:

Tabla 1. Linderos, dimensiones y georreferenciación.

LINDERO	(m)	Lindero según Gravamen
NORTE	149.59	Antes: Este con José Duchicela, José Pilataxi y otros; Hoy: Norte con Herederos Moreano y José Pilataxi
SUR	170.29	Antes: Oeste con José Carrillo y Camino a San Luis, Hoy: Sur con Hrds. Cruz y Calle Longitudinal 2
ESTE	48.1	Antes: Sur con Camino Público, Hoy: Este, Calle Transversal 1
OESTE	6.03	Antes: Norte con Agustín Gallegos y Hrds. Moreano, Hoy: Oeste con Intersección vial y Herederos Cruz con 30.70m y 6.85
CUADRO DE COORDENADAS GEOREFERENCIADAS		
PUNTOS	X	Y
P1	762886.5162	9812595.7599
P2	762909.1333	9812585.0337
P3	762905.7868	9812582.7639
P4	762911.5218	9812577.2861
P5	762930.6154	9812560.6682
P5'	762933.7728	9812557.9166
P6	762955.1417	9812539.2964
P7	762967.5396	9812528.5845
P8	762992.7325	9812506.7005
P9	762983.9673	9812496.4854
P10	762980.2520	9812489.4382
P11	762967.6991	9812465.8363
P12	762969.3287	9812496.4914
P13	762969.9653	9812503.3155
P14	762958.4967	9812510.1949
P14'	762952.5800	9812512.9810
P15	762948.9821	9812514.8098
P16	762939.1727	9812519.7010
P17	762930.7452	9812523.4297
P17'	762924.0252	9812526.9434
P18	762921.2253	9812528.4801
P19	762913.2527	9812534.1948
P20	762906.1890	9812541.3336
P21	762901.0491	9812548.9122
P22	762896.5727	9812556.9266

P23	762891.9621	9812564.6474
P24	762888.5776	9812573.0135
P25	762879.1718	9812592.5786
P26	762881.9985	9812597.9025

Artículo 3.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto:

1. Aprobar el Plan Parcial del Asentamiento Humano de hecho consolidado y de interés social denominado “Ayalapamba”;
2. Reconocer y regularizar el Asentamiento Humano de hecho consolidado y de interés social denominado “Ayalapamba”, mediante los procedimientos que se desarrollan en la Ordenanza No. 005-2025, con la finalidad de establecer los parámetros normativos y regulación urbanística a través del Plan Parcial; y,
3. Adjudicar lotes de manera individual, garantizando la provisión de sistemas públicos de soporte y la transferencia de áreas de uso público como vías, área verde y comunal a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Riobamba.

Artículo 4.- De los componentes.- Son componentes de la presente Ordenanza de Aprobación del Plan Parcial del Asentamiento Humano de hecho consolidado y de interés social denominado “Ayalapamba” lo siguiente:

- a) Resolución de Reconocimiento y Calificación como Asentamiento Humano de hecho consolidado y de interés social;
- b) Los Informes Técnicos – Legales de regularización;
- c) El Cronograma de ejecución de Obras básicas de Infraestructura;
- d) Planos de fraccionamiento (Propuesta de Partición y Adjudicación);
- e) Documentación habilitante según requisitos establecidos por la Ordenanza N°005-2023, para la regularización; y,
- f) Estudio de Plan Parcial con los contenidos mínimos según lo determinado en el Art. 34 literal a), y b); de la Ordenanza N°005-2023.

Artículo 5.- Detalle de áreas.- Se consideran las siguientes áreas y describen los porcentajes que inciden en la distribución territorial que constan en el plano de fraccionamiento.

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
Área Escritura:	3528.00	m²
Área Planimetría:	3528.00	m²
Excedente o diferencia:		m²
RANGO ETAM		ACEPTABLE

DESCRIPCIÓN	m ²	%
Áreas de protección		
Área de lotes	2767.67	78.45%
Área de vías	438.61	12.43%
Áreas verdes		
Área total del predio	3528.00	100%

Artículo 6.- Interés social.- Se declara al Asentamiento Humano “Ayalapamba” como una zona especial de interés social, tomando en cuenta el censo socioeconómico realizado a todos los poseionarios, el cual determina que pertenecen al cuarto quintil de ingresos, correspondiente a un nivel medio bajo, según lo establecido en el estudio socioeconómico que se adjunta a la presente ordenanza.

CAPÍTULO II INSTRUMENTOS PARA LA PLANIFICACIÓN

Artículo 7.- Estructura.- El Asentamiento Humano “Ayalapamba” se estructura como una Unidad de Actuación Urbanística (UAU) dentro del área rural con características de consolidación y capacidad de incorporación de suelo rural de expansión urbana a suelo urbano según la planificación que se establezca dentro del PDOT y PUGS.

Artículo 8.- Tratamientos urbanísticos.- La estrategia de planificación, definida en el Plan Parcial en concordancia con el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), corresponderá al Tratamiento Urbanístico de Desarrollo, con áreas aptas para receptor densidades medias y bajas, teniendo como objetivo la dotación integral de infraestructura, servicios básicos, y equipamientos públicos requeridos, para alcanzar los estándares de habitabilidad y de integración urbana.

Artículo 9.- Estándares urbanísticos.- Los estándares urbanísticos para el Asentamiento Humano “Ayalapamba” estarán bajo las condiciones técnicas establecidas en el Plan Parcial en cuanto a la Asignación de Zonificación para Habitación de Suelo y Edificabilidad; y lo determinado dentro del PUGS en cuanto a compatibilidad de suelo, densidades generales, parámetros de dotación de espacios públicos para movilidad, salud, educación, infraestructura, protección ecológica, sistemas ambientales y de saneamiento, conservación del patrimonio cultural, protección y mitigación de riesgos.

Artículo 10.- Del sistema vial.- Para efectos de organización y funcionalidad del trazado vial del Asentamiento Humano de Interés Social consolidado de hecho, denominado “Ayalapamba”, se estructura la siguiente jerarquía vial:

INFRAESTRUCTURA VIAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO AYALAPAMBA					
Tramo de Vía	Desde	Hasta	Longitud (m)	Ancho (m)	Tipología
Longitudinal 2	Intersección Vial	Transversal 1	160.02	8	Local
Transversal 1	Límite norte del predio	Longitudinal 3	56.47	9	Local

**CAPÍTULO III
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

Artículo 11.- Clasificación y subclasificación del suelo.- El Asentamiento Humano “Ayalapamba” mantendrá la clasificación de suelo rural, con la subclasificación de expansión urbana, hasta que se apruebe una modificación al Componente Estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del cantón Riobamba.

Artículo 12.- Asignación del uso de suelo.- Entendiéndose como uso del suelo al destino asignado a los predios en relación a las actividades a desarrollarse en ellos, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan Parcial se determina el Uso Principal del Asentamiento Humano “Ayalapamba” de: Residencial de baja densidad (R1) , con destino de vivienda o habitación permanente de baja y mediana densidad en las que se permite la presencia limitada de comercios de nivel barrial y equipamientos barriales y/o sectoriales en función al clasificador y Cuadro de Compatibilidad de Uso de suelo establecido en el PUGS para este tipo de categoría.

Artículo 13.- Asignación de zonificación para habilitación de suelo, edificabilidad y compatibilidad de suelo.- Las asignaciones de zonificación se determinan en el siguiente cuadro en concordancia con los parámetros de aprovechamiento de suelo:

Condiciones de habilitación de suelo						
Código	USO PRINCIPAL	Clasificación de suelo	Relación Frente Fondo	Lote mínimo (m2)	Frente mínimo (m)	% Admisible (+/-)
		Rural		160	7	10 %
B-180-3	Residencial (R1) de baja densidad	Sub clasificación	1: 1 1: 2			
		Expansión Urbana	1:2.5 1:2.3			
Condiciones de Edificabilidad						
# DE PISOS	Altura de Edificación (m)	Retiros (m)	Forma de Implantación	Distancia entre Bloques (m)	COS PB%	COS TOTAL %
3	9	Frontal: 0	CONTINUA SOBRE LINEA DE FABRICA	6	70 %	210%
		Lateral: 0				
		Posterior: 3				

Artículo 14.- Requisitos para futuras construcciones y legalización.- La resolución no implica la legalización de las edificaciones existentes ni de las actividades económicas en los predios. Los beneficiarios deberán cumplir con la normativa vigente para la legalización de las edificaciones y actividades. Se podrá realizar un estudio morfológico si es necesario para cambio de forma de Implantación de ser el caso o modificación del Coeficiente de Ocupación de suelo en Planta Baja. Como condición específica en predios esquineros que tengan dos o más zonificaciones, podrán acogerse a cualquiera de ellas respetando los retiros correspondientes a cada vía en sus respectivos frentes, salvo el caso de tipologías sobre línea de fábrica que no será aplicable sobre ejes con retiros frontales.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Artículo 15.- Partición y adjudicación de lotes.- El Concejo Municipal del Cantón, mediante el presente Plan Parcial, autoriza la partición y adjudicación individual de los lotes resultantes del fraccionamiento del predio, en virtud de su reconocimiento como asentamiento humano de hecho, consolidado y de interés social.

La adjudicación se efectuará a favor de los legítimos propietarios cuyos datos de identificación (nombres completos, números de cédula), así como los linderos y dimensiones exactas de los predios individuales, se detallan a continuación:

SINGULARIZACIÓN:

MANZANA A

Lote 1

Superficie: 311.83 m²

Propietario(s): VILLA TOAPANTA JACQUELINE ALEXANDRA / VILLALOBOS CUENCA JHOEL DANIEL –

CI: 0604789792 / 0604332106

LINDEROS:

NORTE: 30.03 m con antes: José Duchicela, José Pilataxi y otros; hoy: Herederos Moreano y José Pilataxi.

SUR: 21.18 m con antes camino a San Luis y hoy calle Longitudinal 2

ESTE: 16.94 m con Lote 2 y 4.04 m con antes: José Duchicela, José Pilataxi y otros; hoy: Herederos Moreano y José Pilataxi

OESTE: 4.10 m y 2.30 m con antes Agustín Gallegos y hoy intersección vial.

Lote 2

Superficie: 172.00 m²

Propietario(s): YAUCAN CHICAIZA JOSÉ MANUEL / YAGLOA CHUNGA ANA MARÍA -

CI: 0911299535 / 0601354947.

LINDEROS:

NORTE: 7.93 m y 1.77 m con antes: José Duchicela, José Pilataxi y otros; hoy: Herederos Moreano y

José Pilataxi.

SUR: 7.16 m, 3.47 m y 1.58 m con antes camino a San Luis y hoy calle Longitudinal 2

ESTE: 23.24 m con Lote 3;

OESTE: 16.94 m con Lote 1

Lote 3

Superficie: 227.62 m²

Propietario(s): VILLALOBOS CUENCA MARÍA HERMELINDA

CI: 0602950537

LINDEROS:

NORTE: 9.89 m con antes: José Duchicela, José Pilataxi y otros; hoy: Herederos Moreano y José Pilataxi.

SUR: 8.94 m con antes camino a San Luis y hoy calle Longitudinal 2
ESTE: 26.35 m con Lote 4
OESTE: 23.24 m con Lote 2

Lote 4

Superficie: 260.20 m²
Propietario(s): MORENO MUYOLEMA JOSÉ ANTONIO / YANTALEMA MUYOLEMA
ÁNGELA
CI: 0601134828 / 0600983142

LINDEROS:

NORTE: 10.10 m con antes: José Duchicela, José Pilataxi y otros; hoy: Herederos Moreano y José Pilataxi.
SUR: 7.48 m y 1.61 m con antes camino a San Luis y hoy calle Longitudinal 2.
ESTE: 29.36 m con Lote 5
OESTE: 26.35 m con Lote 3

Lote 5

Superficie: 236.66 m²
Propietario(s): VILLALOBOS QUISHPI ANA LUCIA
CI: 0602964355

LINDEROS:

NORTE: 7.09 m con antes: José Duchicela, José Pilataxi y otros; hoy: Herederos Moreano y José Pilataxi.
SUR: 7.41 m y 1.69 m con antes camino a San Luis y hoy calle Longitudinal 2.
ESTE: 30.33 m con Lote 6.
OESTE: 29.36 m con Lote 4

Lote 6

Superficie: 245.92 m²
Propietario(s): VILLALOBOS CUENCA JUAN ELÍAS
CI: 0604062604.

LINDEROS:

NORTE: 6.96 m con antes: José Duchicela, José Pilataxi y otros; hoy: Herederos Moreano y José Pilataxi.
SUR: 10.02 m con antes camino a San Luis y hoy calle Longitudinal 2.
ESTE: 29.34 m con Lote 7.
OESTE: 30.33 m con Lote 5

Lote 7

Superficie: 234.31 m²
Propietario(s): CUENCA ALLAICA JUANA
CI: 0601190523

LINDEROS:

NORTE: 7.00 m con antes: José Duchicela, José Pilataxi y otros; hoy: Herederos Moreano y José Pilataxi.

SUR: 9.34 m con antes camino a San Luis y hoy calle Longitudinal 2
ESTE: 28.72 m con Lote 8
OESTE: 29.34 m con Lote 6

Lote 8 NO SE REGULARIZA

Superficie: 227.79 m²
Propietario(s): Eduardo Romelio Quiroz Montero - CI: 0602630212

LINDEROS:

NORTE: 7.27 con antes José Pilataxi y otros; hoy: Herederos Moreano y José Pilataxi.
SUR: 7.92m y 1.99m con antes camino a San Luis y hoy calle Longitudinal 2
ESTE: 25.97m con Lote 9
OESTE: 28.72 con Lote 7

Lote 9

Superficie: 218.78 m²
Propietario(s): CHOCA QUISPI JOSÉ JUAN
CI: 0602978389

LINDEROS:

NORTE: 8.20 m con antes: José Duchicela, José Pilataxi y otros; hoy: Herederos Moreano y José Pilataxi.
SUR: 9.85 m con antes camino a San Luis y hoy calle Longitudinal 2
ESTE: 23.38 m con Lote 10
OESTE: 28.97 m con Lote 8

Lote 10

Superficie: 229.73 m²
Propietario(s): ALCOCER YANTALEMA MARÍA ROSA
CI: 0601364201

LINDEROS:

NORTE: 10.38 m con antes: José Duchicela, José Pilataxi y otros; hoy: Herederos Moreano y José Pilataxi.
SUR: 10.80 m con antes camino a San Luis y hoy calle Longitudinal 2.
ESTE: 20.56 m con Lote 11
OESTE: 23.38 m con Lote 9

Lote 11

Superficie: 203.74 m²
Propietario(s): DUCHI ALCOCER HOLGER RODRIGO / YANTALEMA GUAMBO NANCY -
CI: 0603609496 / 0603762725

LINDEROS:

NORTE: 10.60 m con antes: José Duchicela, José Pilataxi y otros; hoy: Herederos Moreano y José Pilataxi.
SUR: 9.27 m y 1.67 m con antes camino a San Luis y hoy calle Longitudinal 2
ESTE: 17.83 m con Lote 12
OESTE: 20.56 m con Lote 10

Lote 12

Superficie: 426.88 m²

Propietario(s): ZUÑIGA SAIGUA LUCAS PATRICIO

CI: 0603958117

LINDEROS:

NORTE: 27.78 m con antes: José Duchicela, José Pilataxi y otros; hoy: Herederos Moreano y José Pilataxi.

SUR: 13.33 m y 14.19 m con antes camino a San Luis y hoy calle Longitudinal 2

ESTE: 11.87 m y 1.62 m con antes camino público y hoy calle Transversal 1

OESTE: 17.83 m con Lote 11.

Lote 13 (NO SE REGULARIZA)

Superficie: 93.93 m²

Propietario(s): (Iglesia del Nazareno)

LINDEROS Y DIMENSIONES:

NORTE: 11.29m con antes camino a San Luis y hoy calle Longitudinal 2.

ESTE: 16.73 antes: Sur, Camino Público y hoy con Calle Transversal 1

OESTE: 19.24m con antes: José Carrillo y hoy: Hrds Cruz

FASE II

2.- REQUERIMIENTO TÉCNICO

2.1.- Información Predial

Nro. Lote Adjudicado	Propietarios	Área del lote (m ²)	Nro. De Cédulas	CLAVE CATASTRAL ASIGNADA
1	Jacqueline Alexandra Villa Toapanta / Jhoel Daniel Villalobos Cuenca	311.83	0604789792 0604332106	06 01 61 006 011 017 013 000 000 000 (Ficha Lote 1)
2	Yaucan Chicaiza José Manuel Casado Con Yagloa Chunga Ana María	172.00	0911299535 0601354947	06 01 61 006 011 017 014 000 000 000 (Ficha Lote 2)
3	Villalobos Cuenca María Hermelinda	227.62	0602950537	06 01 61 006 011 017 015 000 000 000 (Ficha Lote 3)
4	Moreno Muyolema José Antonio Casado Con Ángela Yantalema Muyolema	260.20	0601134828 0600983142	06 01 61 006 011 017 016 000 000 000 (Ficha Lote 4)

5	Villalobos Quishpi Ana Lucia	236.66	0602964355	06 01 61 006 011 017 017 000 000 000 (Ficha Lote 5)
6	Villalobos Cuenca Juan Elías	245.92	0604062604	06 01 61 006 011 017 018 000 000 000 (Ficha Lote 6)
7	Cuenca Allaica Juana adquiere de Estado Civil Viuda	234.31	0601190523	06 01 61 006 011 017 019 000 000 000 (Ficha Lote 7)
9	Choca Quispi José Juan	218.78	0602978389	06 01 61 006 011 017 021 000 000 000 (Ficha Lote 9)
10	Alcocer Yantalema María Rosa adquiere de Estado civil Viuda	229.73	0601364201	06 01 61 006 011 017 022 000 000 000 (Ficha Lote 10)
11	Duchi Alcocer Holger Rodrigo Casado Con Yantalema Guambo Nancy	203.74	0603609496 0603762725	06 01 61 006 011 017 023 000 000 000 (Ficha Lote 11)
12	Zuñiga Saigua Lucas Patricio	426.88	0603958117	06 01 61 006 011 017 024 000 000 000 (Ficha Lote 12)
NO SE REGULARIZAN				
8	Eduardo Romelio Quiroz Montero	227.79	0602630212	06 01 61 006 011 017 020 000 000 000 (Ficha Lote 8 y Lote 13)
13	La Iglesia del Nazareno	93.93		06 01 61 006 011 017 020 000 000 000 (Ficha Lote 8 y Lote 13)

Artículo 16.- De los lotes o áreas no adjudicadas y el procedimiento para la regularización.-

En salvaguarda del derecho de las personas naturales y/o jurídicas que por diversas circunstancias no han podido comparecer dentro del proceso de regularización, los lotes o áreas no adjudicadas mantendrán las condiciones de propiedad proindiviso a nombre de los asentados que no fueron beneficiados por la adjudicación, y dentro del sistema catastral mantendrán la clave catastral matriz inicial. Estas Personas podrán, en lo posterior, solicitar su adjudicación bajos las condiciones y obligaciones establecidas en la Ordenanza N°: 005-2023 según el proceso de titularización que corresponda por naturaleza y/o condición territorial en suelo urbano, rural o rural de expansión urbana. Para lo cual deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al alcalde requiriendo el Reconocimiento y adjudicación como beneficiario del proceso de regularización del Asentamiento Humano de hecho;
2. Copia de la Escritura Pública y certificado de Gravámenes que demuestre su calidad de propietario;
3. Pago del Impuesto predial de la clave matriz inicial del año en curso;
4. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado municipal del Cantón Riobamba, sus empresas e instituciones adscritas; y

5. Declaración juramentada otorgada ante notario público, en la que conste lo siguiente: “No poseer otro bien inmueble en el Cantón Riobamba que le hubiere sido adjudicado como beneficiario de la regularización de un Asentamiento Humano de hecho de interés social”.

Artículo 17.- De los planos y documentos presentados.- Los planos, informes técnicos y documentos relacionados con el asentamiento humano “AYALAPAMBA” son de exclusiva responsabilidad de los proyectistas y propietarios del predio. Los mismos deberán garantizar que dichos documentos reflejan con exactitud las condiciones físicas y legales del asentamiento, conforme a la normativa vigente. La responsabilidad de la veracidad y exactitud de los planos e informes recae directamente sobre los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad de quienes han revisado y aprobado los planos, salvo en los casos donde se haya demostrado que dichos actores fueron inducidos a error o engaño.

CAPÍTULO V DE LA OPERACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 18.- Sobre el plazo y control de ejecución de las obras.- El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social ubicado en el Cantón Riobamba, bajo el nombre de “AYALAPAMBA”, tiene establecidos plazos y mecanismos de control para la ejecución de las obras de infraestructura necesarias para su desarrollo.

El plazo total para la ejecución de las obras de infraestructura será de cinco (5) años, conforme al cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de inscripción de la Ordenanza correspondiente en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, lo cual marca el inicio formal de las actividades de construcción.

El seguimiento y control del avance de las obras hasta su terminación estará a cargo de las autoridades competentes. La ejecución de las obras de infraestructura, que incluye servicios básicos, aceras, bordillos, adoquinado y/o asfaltado, podrá realizarse mediante diferentes modalidades: gestión directa, gestión municipal o pública, o cogestión entre los beneficiarios y la Municipalidad o la entidad competente según el ámbito de sus competencias. Este enfoque asegura el cumplimiento de los plazos establecidos y la correcta implementación de las obras.

Artículo 19.- Retraso en la ejecución de las obras.- En caso de retraso en la ejecución de las obras de infraestructura, conforme al cronograma presentado, los copropietarios del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “AYALAPAMBA” podrán solicitar una prórroga, por una sola vez, siempre que presenten una justificación válida. La solicitud deberá ser presentada antes del vencimiento del plazo establecido.

Artículo 20.- De la multa por retraso en ejecución de obras.- El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al uno por ciento (1 %) del monto de las obras faltantes, por cada mes de incumplimiento al cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva.

Artículo 21.- Garantía de ejecución de las obras de infraestructura.- Los lotes resultantes del fraccionamiento donde se ubica el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “AYALAPAMBA” serán hipotecados por un plazo de cinco (5) años, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba. Este gravamen será aplicable

a partir de la adjudicación de los lotes a sus respectivos beneficiarios y podrá ser levantado una vez que se haya cumplido con la ejecución total de las obras de infraestructura, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 22.- Título de dominio y transferencia de áreas.- La presente ordenanza, una vez inscrita en el Registro de la Propiedad, constituirá título de dominio de los lotes regularizados y adjudicados a favor de los beneficiarios. Asimismo, se consideran título de dominio y de transferencia de las áreas públicas, vías, zonas verdes y servidumbres a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 23.- Del catastro.- Los procuradores comunes del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “AYALAPAMBA”, remitirá a la Secretaría de Concejo Municipal, tres copias certificadas de la Ordenanza de Planes Parciales para la Gestión del Suelo de Interés Social, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, solicitando el ingreso al catastro de los lotes regularizados e individualizados a favor de los beneficiarios.

Artículo 24.- De la regularización.- Los lotes resultantes de la presente regularización por planes parciales para la Gestión de Suelo de Interés Social, en razón de su naturaleza de interés social, a futuro no podrán ser fraccionados en contraposición a las condiciones establecidas en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y sus planes complementarios, condición que constará de manera expresa en las futuras transferencias de dominio.

Artículo 25.- De las controversias.- Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativa se produjere controversias de dominio o derechos personales entre los beneficiarios del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el Juez competente en juicio ordinario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Plan Parcial “ASENTAMIENTO HUMANO AYALAPAMBA”, sus documentos habilitantes y anexos, se incorpora como instrumento complementario al Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del Cantón Riobamba, el cual es vinculante en su ámbito territorial, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS); y se constituye como el marco normativo para la implementación de la redistribución equitativa de cargas y beneficios, para la intervención en la morfología y la estructura predial del área delimitada del Asentamiento.

SEGUNDA.- En cumplimiento del artículo 201 del Código Orgánico Integral Penal, queda expresamente prohibida toda forma de promoción, organización, fraccionamiento, venta u ocupación ilegal de suelo dentro del perímetro del Asentamiento Humano Ayalapamba.

Cualquier acción destinada a obtener provecho propio o de terceros mediante la ocupación o comercialización de lotes, sin contar con las autorizaciones administrativas necesarias de fraccionamiento de un predio urbano o rural será considerada ilegal y estará sujeta a las sanciones penales correspondientes.

Toda adjudicación o proceso de regularización deberá realizarse únicamente a través de las entidades competentes y en estricto cumplimiento de la normativa urbanística, ambiental y de uso de suelo vigente, conforme al Plan Parcial aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

TERCERA.- El Concejo Municipal se reserva el derecho de declarar la extinción o reforma de este cuerpo legal de regularización, por razones de legitimidad en caso de existir adulteración o falsedad en la información concebida por los beneficiarios u otros vicios que no pueden ser convalidados o subsanados.

CUARTA.- La estructura vial que forma parte del Asentamiento Humano Ayalapamba, al estar ubicada geográficamente en área rural, estará bajo la competencia de planificación, construcción y mantenimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo y pasará hacer de dominio y uso público, según las condiciones que establezca la institución competente.

QUINTA.- Los Lotes o áreas no adjudicadas, por excepcionalidad podrán tramitar su regularización y adjudicación por vía administrativa excepcional, bajo la potestad legal de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Secretaría General del Concejo notificará y entregará al procurador común o representante legal del asentamiento, la Ordenanza de Aprobación del Plan Parcial del Asentamiento Humano de hecho consolidado y de interés social denominado “Ayalapamba”, para que, dentro del término máximo de 30 días contados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a su protocolización en una de las Notarías del cantón Riobamba que por sorteo corresponda. Junto con la Ordenanza se entrega la correspondiente minuta de constitución de hipoteca elaborada por el Subproceso de Asentamientos Humanos o quien haga sus veces, a fin de que sea elevada a escritura pública. La ordenanza y la escritura de hipoteca se inscribirán simultáneamente en el Registro de la Propiedad.

La Ordenanza de regularización debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad constituye título de dominio a favor de los beneficiarios respecto de los lotes; y, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en lo que corresponde a vías, áreas verdes y/o comunales.

Practicada la protocolización e inscripción, el procurador común o representante legal del asentamiento humano de hecho regularizado entregará en la Secretaría General del Concejo Municipal una copia certificada de la Ordenanza y una de la escritura de hipoteca con su respectiva certificación de inscripción. El/la Secretario/a General de Concejo, remitirá una copia certificada al director general de Gestión de Ordenamiento Territorial a fin de que disponga al Subproceso de Avalúos y Catastros, se proceda a la actualización catastral de los lotes regularizados. La regularización del asentamiento no implica en ninguna circunstancia, legalización de las edificaciones existentes en los predios o de las actividades económicas que se desarrollan en los mismos; por lo que, los beneficiarios deberán cumplir con lo determinado en la normativa vigente para estos casos.

SEGUNDA.- Notifíquese dentro de los tres días siguientes de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, a través de la Secretaría General del Concejo al Procurador Común del Asentamiento Humano de hecho consolidado y de interés social denominado “Ayalapamba”, al correo electrónico <mailto:victormendoza56@gmail.com>; y, luisguamboalcocer@gmail.com, a quienes se les solicita revisar el presente acto administrativo de conformidad al artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE GESTIÓN DE SUELO DE INTERÉS SOCIAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO “AYALAPAMBA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 11 y 25 de marzo 2026.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE GESTIÓN DE SUELO DE INTERÉS SOCIAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO “AYALAPAMBA”**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 01 de abril de 2026.



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE GESTIÓN DE SUELO DE INTERÉS SOCIAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO “AYALAPAMBA”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 01 de abril de 2026.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se fundamenta en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho a una vivienda adecuada y digna, al hábitat seguro y saludable y al acceso equitativo al suelo, estableciendo como deber del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados la adopción de políticas públicas que aseguren el desarrollo urbano ordenado y sostenible.

De conformidad con las competencias atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a los municipios regular, planificar y controlar el uso y ocupación del suelo dentro de su jurisdicción, así como ejercer la competencia exclusiva sobre la planificación del desarrollo cantonal y el ordenamiento territorial.

La existencia de asentamientos humanos de hecho en el cantón Riobamba constituye una realidad social que demanda respuestas integrales desde la gestión pública, enfocada a la inclusión social, equidad territorial y función social y ambiental. En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en ejercicio de sus atribuciones legales, ha identificado la necesidad de intervenir técnica y jurídicamente para promulgar la Ordenanza de Aprobación del Plan Parcial de Gestión de Suelo de Interés Social del Asentamiento Humano de Hecho "AYALAPAMBA", a fin de regularizar, ordenar y planificar su estructura territorial, garantizando condiciones adecuadas de habitabilidad, accesibilidad a servicios básicos, infraestructura, equipamientos comunitarios y espacios públicos.

Atentamente,



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Contenido

ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PD y OT 2023-2027) DEL CANTON SUCRE VIGENTE, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).....

EXPOSICION DE MOTIVOS.....

CONSIDERANDO:.....

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de la Aplicación

Artículo 3.- De la Propuesta de Alineación y sus matrices.....

Artículo 4.- Alcance

Artículo 5.- Fines.....

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....

PRIMERA

SEGUNDA.....

DISPOSICION GENERAL.....

UNICA.....

DISPOSICION FINAL.....

VIGENCIA

ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PD y OT 2023-2027) DEL CANTON SUCRE VIGENTE, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

EXPOSICION DE MOTIVOS

La planificación pública en el Ecuador se fundamenta en el principio de unidad y coherencia. Tras la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2029 "Ecuador no se detiene", surge la imperativa necesidad legal y técnica de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) sincronicen sus instrumentos de planificación local. Esta alineación no es un mero trámite administrativo, sino la columna vertebral que garantiza que la inversión pública cantonal responda a metas nacionales y compromisos globales.

La presente ordenanza responde a la necesidad de articular las competencias municipales con los cinco ejes estratégicos nacionales: Social; Económico y Empleo; Infraestructura y Energía; Institucional; y Gestión de Riesgos. El objetivo es optimizar los recursos presupuestarios, evitando la dispersión del gasto y asegurando que cada proyecto municipal contribuya directamente a los indicadores de la Estrategia Territorial Nacional (ETN).

Además, considerando las directrices emitidas por la Secretaría General de la Administración Pública y la Circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C, se establece como fecha crítica el **29 de marzo de 2026** para la validación de esta alineación. El incumplimiento de esta sincronización afectaría el reporte en el Sistema de Información para los GAD (SIGAD), herramienta principal para la medición del cumplimiento de metas y la correspondiente asignación de recursos. Por lo tanto, se anexa a este cuerpo normativo la propuesta técnica detallada en las **Matrices de Alineación**, que vinculan los programas y proyectos locales con la Agenda 2030 (ODS), garantizando un desarrollo territorial sostenible, resiliente e inclusivo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República prescribe que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 266 de la Carta Fundamental establece que los gobiernos autónomos ejercerán sus competencias y, en el ámbito de las mismas y su territorio, expedirán las ordenanzas correspondientes, en concordancia con el Art. 85 del COOTAD;

Que, el artículo 279 de la Constitución determina que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo, con consejos de planificación en los GAD presididos por sus máximos representantes;

Que, el artículo 280 de la Constitución señala que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos, siendo su observancia obligatoria para el sector público;

Que, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 3, literal e) establece la obligación compartida de los GAD de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para contribuir al impacto de las políticas públicas del Estado;

Que, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 54, literal a) determina como función del gobierno autónomo descentralizado municipal la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas cantonales articuladas a la planificación nacional;

Que, el artículo 36.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) define a la Estrategia Territorial Nacional (ETN) como parte constitutiva y vinculante del PND, siendo la expresión de la política pública nacional en el territorio y de cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) dispone que los planes de desarrollo de los GAD deberán estar articulados con el PND y con los planes de los niveles de gobierno superiores;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) obliga a los GAD a realizar un monitoreo periódico de sus metas y evaluar su cumplimiento para establecer correctivos o modificaciones;

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece que la entidad rectora de la planificación emitirá las directrices y normas para la articulación y coherencia de los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial;

Que, el artículo 10 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) dispone la obligatoriedad de los GAD de actualizar su planificación una vez aprobado el PND, según las directrices y plazos determinados por el ente rector;

Que, el artículo 5, numeral 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) establece el principio de concordancia, señalando que las decisiones territoriales de los GAD deben ser articuladas y coherentes entre los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) señala que los PDOT deben contemplar el territorio de manera integral, considerando lo previsto por otros niveles de gobierno de forma articulada con el PND;

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) indica que los GAD deben considerar en su planificación las directrices y lineamientos definidos en la ETN;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) dispone que las decisiones territoriales contenidas en los PDOT deben observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional, principalmente el PND y la ETN;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, aprobado el 21 de agosto de 2025, constituye la guía que orienta las políticas

públicas y acciones del Estado para los próximos cuatro años;

Que, en septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (17 ODS), compromiso internacional asumido por el Estado Ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo 371;

Que, mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-007, la Secretaría General de la Administración Pública emitió las "*Directrices para la Alineación de los PDOT al PND 2025-2029*", las cuales son de carácter obligatorio para garantizar la coherencia de la planificación local con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene";

Que, mediante Circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C de 10 de febrero de 2026, el ente rector de la planificación nacional aclaró que el plazo máximo para contar con la aprobación del órgano legislativo del GAD respecto a esta alineación es el **29 de marzo de 2026**, coincidiendo con la apertura del Sistema de Información para los GAD (SIGAD);

Que, mediante Decreto Ejecutivo 371, el Estado ecuatoriano ratificó su compromiso con la Agenda 2030, disponiendo la transversalización de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** en todos los instrumentos de planificación pública.

Que, la máxima autoridad **convocó al Concejo Cantonal de Planificación Local** del Cantón Sucre, en cumplimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 10, 11 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Constitutiva y que Regula el Funcionamiento del Consejo de Planificación, publicada en la Gaceta Municipal No. 98 y 112; convoca a sus miembros, a la **Sesión Extraordinaria del Consejo de Planificación**, con la finalidad de tratar el siguiente en el numeral 4, *Resolución favorable sobre la Conocimiento, análisis y emisión del informe favorable de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2023-2027) del Cantón Sucre, vigente con el Plan Nacional de Desarrollo (PND "Ecuador no se detiene" 2025-2029), la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), fundamentado en la obligatoriedad de los GADS de actualizar su planificación una vez aprobado el PND nacional, según lo estipulado en el Art. 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

Que mediante **Sesión de Consejo de Planificación Local** de fecha 12 de febrero

del 2026, se resolvió sobre el conocimiento, análisis y emisión del informe favorable de la alineación PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PD y OT) DEL CANTON SUCRE VIGENTE, CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND 2325-2029) "ECUADOR NO SE DETIENE", LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), fundamentado en la obligatoriedad de los GADS de actualizar su planificación una vez aprobado el PND nacional, según lo estipulado en el art 10. del reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas publicas

EXPIDE

ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PD y OT 2023-2027) DEL CANTON SUCRE VIGENTE, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto normar y formalizar el proceso de alineación técnica y legal del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón, a los objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Artículo 2.- Ámbito de la Aplicación

Las disposiciones de esta ordenanza y sus matrices anexas son de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, empresas públicas municipales, entes adscritos y para la formulación del Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto Institucional.

Artículo 3.- De la Propuesta de Alineación y sus matrices

Apruébese la propuesta de alineación contenida en las **Matrices Técnicas Anexas**, las cuales forman parte integrante de esta ordenanza. Dichas matrices contienen la vinculación jerárquica de la "Cadena de Resultados":

- Ejes, Objetivos y Políticas del PND 2025-2029.
- Metas e indicadores de la Estrategia Territorial Nacional.
- Objetivos y Metas de Desarrollo Sostenible (ODS).
- Programas, proyectos y metas específicas del PDOT Cantonal.

Artículo 4.- Alcance

El proceso asegura que los proyectos de inversión local cuenten con la debida pertinencia técnica para ser reportados y validados en el Sistema de Información para los GAD (SIGAD), facilitando el seguimiento y la evaluación de la gestión territorial.

Artículo 5.- Fines.

1. Garantizar la eficiencia en la inversión pública municipal.
2. Asegurar el cumplimiento de los indicadores reportados ante el SIGAD.
3. Fortalecer la autonomía técnica mediante una planificación coherente con el desarrollo nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**PRIMERA. -**

Se encarga a la Dirección de Planificación de desarrollo y Ordenamiento Territorial, la remisión inmediata de la presente ordenanza y sus matrices alineadas a la Secretaría Nacional de Planificación, a efectos de proceder con la carga de información en el portal SIGAD antes del 29 de marzo de 2026.

SEGUNDA. -

La Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), deberá publicar en el portal web institucional las matrices de alineación aprobadas para garantizar el acceso a la información pública de la ciudadanía.

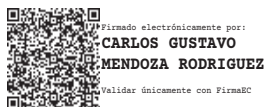
DISPOSICION GENERAL**UNICA. -**

Las matrices de alineación anexas prevalecerán sobre cualquier disposición técnica previa que se contraponga a la estructura de la Cadena de Resultados del PND 2025-2029, sin que esto implique una reforma integral del diagnóstico del PDOT.

DISPOSICION FINAL**VIGENCIA. -**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por la máxima autoridad ejecutiva, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veintiséis días del mes marzo del año 2026.



**Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.**



**Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre**

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PD y OT 2023-2027) DEL CANTON SUCRE VIGENTE, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones Extraordinarias de Concejo realizadas en los días 23 y 26 de marzo del 2026.



**Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre**

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: la **ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PD y OT 2023-2027) DEL CANTON SUCRE VIGENTE, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 26 de Marzo del 2026.

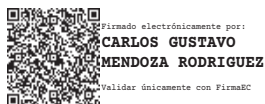
Lo Certifico. -



**Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General**

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

GAD MUNICIPAL DE SUCRE. - Bahía de Caráquez, 06 de Abril del 2026.- las 08h10.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la **ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PD y OT 2023-2027) DEL CANTON SUCRE VIGENTE, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



**Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre**

Certifico: que el Señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: la **ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PD y OT 2023-2027) DEL CANTON SUCRE VIGENTE, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**, el 06 de Abril del 2026, a las 08h10.

Lo certifico. -



**Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CORDONCILLO

Cordoncillo – Atahualpa – El Oro

RESOLUCION FAVORABLE DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME A LA ALINEACION AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIS TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

EL CONSEJO DE PLANIFICACION DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE CORDONCILLO

RESOLUCION N°. CCP-GADPRC-2026-001

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 64 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, la Constitución de la República en su Art. 279 inciso segundo, determina que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Que el Art. 28, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el caso de los Gobiernos Parroquiales Rurales el Consejo de Planificación estará integrado por: El Presidente del Gobierno

Parroquial, un representante de los vocales, un técnico Ad honorem o servidor designado por el Presidente; y, tres representantes de las instancias de participación.

Que, el Art. 29 numeral 1, del mismo cuerpo legal, instituye entre las funciones del Consejo de Planificación la de participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, esto en concordancia con lo establecido en el Art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, con fecha 26 de enero del 2026, se reúne este consejo, con la asistencia de todos sus miembros y en consideración a las normas legales previamente anunciadas:

RESUELVE:

PRIMERO: EMITIR RESOLUCIÓN FAVORABLE respecto de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cordoncillo, al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE “2025 – 2029, Su estrategia Territorial Nacional (ETN), y a los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), realizado por el Ing. Bismark Gerardo Ruilova Reyes consultor; en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

SEGUNDO.- DECLARAR que la Alineación del PDYOT institucional cumple con los principios de coherencia, articulación, complementariedad y sujeción obligatoria a los instrumentos de planificación nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, el código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el COOTAD.

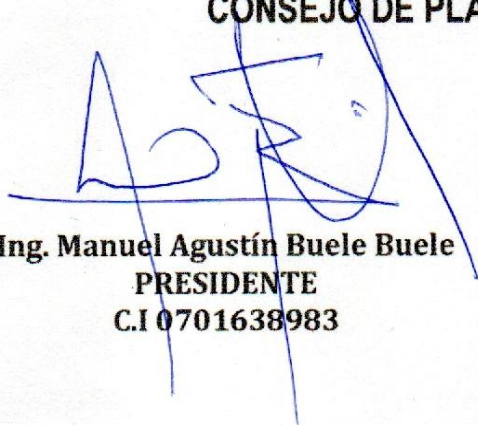
TERCERO.- DISPONER que la presente resolución favorable sea remitida a la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cordoncillo, para su conocimiento y para que continúe el trámite administrativo y normativo correspondiente.

CUARTO.- DISPONER que la presente resolución forme parte integral del expediente técnico -administrativo del proceso de Actualización y Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Institucional.


QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Es dada en la parroquia Cordoncillo, el día 26 de febrero del 2026, y suscrita en aceptación por todos los miembros del Consejo de Planificación parroquial de Cordoncillo.

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL



Ing. Manuel Agustín Buele Buele
PRESIDENTE
C.I 0701638983



Sra. Karen Lilibeth Ordóñez Franco
REPRESENTANTE DE VOCALES
C.I 070662700-7




Sr. Leovigildo Izquierdo
C.I 0703404573
INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN



Sra. Angelita Tandazo
C.I 0705639367
INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN



Dra. Juana Del Carmen Medina Espinosa
C.I 0701742918
INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN



Ing. Kerly Buele Izquierdo
TECNICA AD-HONOREM

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CORDONCILLO**

RESOLUCIÓN No.- PDYOT-GADPRC-001-2026

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD´s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026,

aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos

descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro.- PDYOT-GADPRC-001-2025 de fecha 31 de enero del 2025 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cordoncillo RESOLVIÓ, aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha martes, 1 de abril del 2025;

Que, mediante Resolución Nro.- CP-GADPR-C-01-2025 de fecha 31 de enero del 2025 el Pleno Del Consejo De Planificación Del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cordoncillo RESOLVIÓ, aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).

Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha martes, 1 de abril del 2025;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 26 de enero del 2026 el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cordoncillo, emitió acta favorable en cuanto a la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 28 de enero del 2026 el Sr. Ing. Manuel Agustin Buele Buele, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cordoncillo, convoca a la segunda sesión ordinaria del año 2026 del GAD Parroquial de Cordoncillo a fin de tratar: “Aprobación en primera instancia de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Cordoncillo al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación.

Que, con fecha 12 de febrero del 2026 el Sr. Ing. Manuel Agustin Buele Buele, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cordoncillo, convoca a la tercera sesión ordinaria del año 2026 del GAD Parroquial de Cordoncillo a fin de tratar: “Aprobación en segunda instancia de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cordoncillo al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa;

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 26 de enero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cordoncillo al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), realizado por el Ing. Bismark Gerardo Ruilova Reyes consultor; en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Parroquial de Cordoncillo el día 12 de febrero del 2026.

Cúmplase y notifíquese. -


 Ing. Manuel Agustín Buele Buele
PRESIDENTE



En Calidad de Secretaria – Tesorera del GAD Parroquial Cordoncillo

CERTIFICO

Que la presente resolución fue conocida y discutida por el Pleno del GADPR de Cordoncillo, en sesión ordinaria del día 12 de febrero del 2026 para la Aprobación en segunda y definitiva instancia de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Cordoncillo al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.



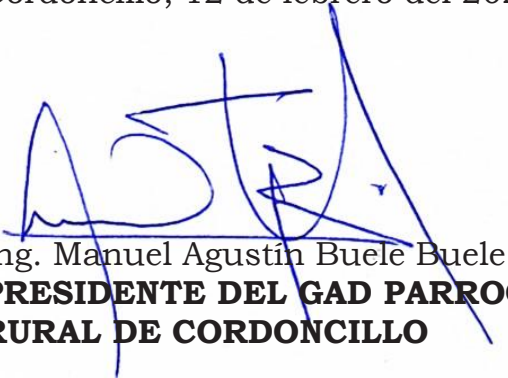
Ing. Milena Maricela Torres Pérez

**SECRETARIA-TESORERIA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE CORDONCILLO**



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CORDONCILLO. – Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cordoncillo, ha conocido, discutido y aprobado la resolución de aprobación “ Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Cordoncillo al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, la **SANCIONO Y DISPONGO SU PUBLICACIÓN**, de conformación con lo dispuesto en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - COOTAD, a efectos de su vigencia y aplicación legal. **EJECUTESE. - NOTIFIQUESE.**

Cordoncillo, 12 de febrero del 2026


 Ing. Manuel Agustín Buele Buele
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
 RURAL DE CORDONCILLO**



RESOLUCIÓN Nro. 001-2026

ING.SANTIAGO MARCELO TERAN TEJADA
PRESIDENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE UYUMBICHO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en la parte pertinente de su artículo 1, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);

Que, el artículo 3 ibídem, establece entre los deberes primordiales del Estado: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 ibídem, determina que forman parte del sector público: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; respectivamente;

Que, el artículo 226 de la misma Carta Magna, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 ibídem, señala: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o

por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 238 ibídem, prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 241 ibídem establece: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, de conformidad con el artículo 260 de la Carta Magna indica: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la república, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial;

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que, el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República, menciona que, uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República, determina que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 280 ibídem, dicta: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el Ecuador adoptó la Resolución 70/1 de 25 de septiembre de 2015, denominada "Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en la cual, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que incluye 17 nuevos objetivos, denominado Objetivos de Desarrollo Sostenible los mismos que entraron en vigor el 01 de enero de 2016 y que conjugan las dimensiones económica, social y ambiental;

Que, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que, para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: "(...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo establece la elaboración de una Estrategia Territorial Nacional y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12 establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el inciso primero del artículo 15 del el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto;

Que, el artículo 28 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados y señala en su numeral 2) Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 36 ibidem, señala: "El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios";

Que, el artículo 36.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)";

Que, el artículo 41 del Código ibidem, señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio (...)";

Que, el artículo 42 del Código ut supra, determina: "En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a. Diagnóstico (...); b. Propuesta (...); c. Modelo de Gestión (...). Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional (...). Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente";

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Que, el artículo 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, actual Secretaría General de Administración Pública, Planificación y Gabinete "en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación,

coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona: Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso;

Que, el artículo 21 idíbem, define: Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. (...) Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación.

Que, el artículo 23 del mismo Reglamento, señala (...) Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión (...);

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina los principios que se deben observar para el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: Unidad, Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación Ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo;

Que, la letra e) del citado artículo, establece: el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 5 del COOTAD, en su parte pertinente, prevé que: la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...);

Que, el artículo 67, literal b) ibidem establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, aprobar el Plan Parroquial de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Parroquial de Planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, los artículos 300 y 304 ibidem, expresan que, los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; y, que además; los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo- (LOOTUGS), define al ordenamiento territorial como el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo; y prescribe que, (...) La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66 determina que: Los Consejos Locales de Planificación son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por al menos el treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía (...);

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018, establece: "declara como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional". Asimismo, el número 1 del artículo 3 señala que la entidad rectora de la planificación, en su calidad de ente

rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa deberá “garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno”;

Que, con decretos ejecutivos Nos. 60, 95 y 142 de 24 de julio, 14 de agosto y 16 de septiembre de 2025, se estableció como una de las reformas institucionales de la Función Ejecutiva, la fusión por absorción de la Secretaría Nacional de Planificación a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República, la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, mediante Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, y en su artículo 8, literal a) dispone: “Para la aplicación del índice de Cumplimiento de Metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar al ente rector de la planificación nacional la siguiente información, validada y verificable: (...) a) Todos los objetivos estratégicos y metas de resultados definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, aprobado y vigente, vinculadas a la planificación nacional y a las competencias exclusivas por nivel de gobierno (...)”;

Que, el artículo 11 de la Resolución ibidem, dispone: "El ente rector de la planificación nacional será el encargado de revisar la información ingresada por los gobiernos autónomos descentralizados al Módulo de Cumplimiento de Metas del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de generar las alertas correspondientes, mismas que serán socializadas a los gobiernos autónomos descentralizados, a fin de que se realicen las correcciones que correspondan ";

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 012-2025-CNP dispone a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional;

Que, mediante ACUERDO NO. SGAPPG-2025-005, de 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Uyumbicho , mediante convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Uyumbicho, a reunión para la

revisión de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Uyumbicho , vigente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional;

Que, la Comisión Parroquial de Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Uyumbicho, reunido el 11 de febrero, emite el informe favorable , respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Uyumbicho vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional, según consta del Acta adjunta que contiene las firmas de los miembros asistentes;

Que, en el citado Informe Favorable de la Comisión Parroquial de Planificación y presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Uyumbicho, determina la alineación de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional; y, pone a consideración del órgano legislativo para su aprobación;

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. ACUERDO NO. SGAPPG-2025-005, resuelve:

APROBAR LA ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE UYUMBICHO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 Y SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL

Artículo 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la Alineación de los Objetivos y Metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Uyumbicho , a los Objetivos y Metas del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, las directrices Acuerdo No. ACUERDO NO. SGAPPG-2025-005.

Artículo 2.- Alineación. - Los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Uyumbicho vigente, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, conforme al documento que se adjunta a la presente el informe favorable de la Comisión Parroquial de Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Uyumbicho.

Artículo 3.- Vigencia. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación y deberá ser publicada en la Gaceta del Gobierno Parroquial y actualizada en la página web del Gobierno Parroquia.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Uyumbicho, a los once días del año 2026.



**ING.SANTIAGO TERAN
PRESIDENTE GADPU**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.